

Trabajo de Fin de Grado

EL VALOR JURÍDICO DE LAS OLAS

Aproximación al Código no escrito de los surfistas

Playa de la Zurriola. Donostia – San Sebastián

GRADO EN DERECHO

2017-2018

Trabajo realizado por GABRIELA ESCÁMEZ RODAS

Dirigido por ITZIAR ALKORTA IDIAKEZ

RESUMEN

El Código no escrito de los surfistas abre un abanico de dudas a la hora de calificarlo como fuente del Derecho y darle el valor jurídico que le corresponde. El incremento de la práctica del surf en el caso de la ciudad de Donostia - San Sebastián ha generado serios problemas para la adecuada convivencia en la playa y desarrollo de la misma. El presente estudio tiene como objeto hacer una aproximación al valor de una norma de Derecho suave y no recogido en ningún Boletín Oficial; para lo que será necesario extraer los problemas principales que presenta el uso del Código. Al final, se redactarán unas posibles soluciones dirigidas a prevenir los accidentes en deportes de deslizamiento y en definitiva, mejorar la experiencia del surfista en la ciudad de Donostia- San Sebastián y en otras que presenten conflictos parecidos.

Palabras clave: surf, Código, regulación, valor jurídico, *soft law*.

LABURPENA

Surflarien kode ez-idatziak zalantza sorta handia irekitzen du Zuzenbidearen iturri bezala sailkatzerako orduan, bai eta dagokion balio juridikoa atxikitzerako garaian ere. Surfa praktikatzearen hazkundera dela medio, Donostiako hiriaren kasuan kezka larriak sortu izan dira hondartzan bizikidetzeta eta surfaren jarduera egokia lortu ahal izateko. Ikerketa honen helburua, beraz, Boletin Ofizialean jasota ez dagoen araudiaren balioari hurbilketa bat egitea izango da, zeinarentzat kodearen erabilerak aurkezten dituen arazo nagusiak azaltzea beharrezkoa izango den. Azkenean, Donostiako hirian eta antzeko gatazkak aurkezten dituzten tokietan, kirol irristakorren istripuak saihesteko eta surfaren esperientzia hobetzeko konponbide posible batzuen proposamena egingo da.

Hitz gakoak: surf, Kode, arauketa, balio juridikoa, *soft law*.

ABSTRACT

The unwritten surfer's code opens a range of doubts when it comes to qualify it as a source of law and giving it the legal value that it deserves. In the case of the city of Donostia - San Sebastian, the increase of surfing activity has generated serious problems for the proper practice of it and cohabitation on the beach. This study aims to make an approximation to the value of a soft law norm that is not included in any Official Gazette, so it will be necessary to extract the main problems that the use of the Code presents to eventually come up with some possible solutions in order to reduce and prevent accidents in sliding sports and improve the current surf experience in Donostia- San Sebastian, as well as in another municipalities facing similar problems.

Keywords: surf, Code, regulation, legal value, soft law.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	5
I. INTRODUCCIÓN	6
1. Presentación del proyecto.....	6
2. Experiencia en la plataforma jurídica y posicionamiento.....	10
3. Acercamiento a la playa de la Zurriola.....	12
3.1. Control social tras la evolución de la playa.....	12
3.2. Masificación.....	14
3.2.1. Mención al Clúster <i>Surfcity Donostia</i>	16
4. Metodología.....	17
II. OBJETO DE ESTUDIO: EL VALOR JURÍDICO DEL CÓDIGO DEL SURF	19
III. MARCO CONCEPTUAL	20
1. El deporte.....	20
2. El surf.....	20
2.1. Concepto.....	20
2.2. Evolución histórica del surf.....	21
3. Derecho consuetudinario en el deporte.....	23
3.1. Soft law.....	24
3.2. Código de buenas prácticas deportivas.....	25
4. Localismo.....	26
5. Aproximación al Código: la costumbre como norma jurídica.....	28
IV. ESTUDIO DEL CASO: CÓDIGO DE LOS SURFISTAS	33
1. Análisis y extensión del Código: normas existentes.....	33
2. Valor normativo del Código.....	37

2.1.	Referencia a varios reglamentos de surf.....	39
2.1.1.	Reglamento de Disciplina Deportiva de la EHSF.....	39
2.1.2.	Reglamento Deportivo de la EHSF.....	40
3.	Invocación del Código surfista.....	44
V.	DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	47
1.	Problemas y conclusiones del trabajo de campo.....	47
2.	Propuestas de mejora.....	48
2.1.	Información.....	48
2.2.	Regulación.....	51
VI.	FUENTES.....	53
1.	Legislación.....	53
2.	Bibliografía.....	53
3.	Jurisprudencia.....	54
4.	Webgrafía.....	54
5.	Documentación.....	55
6.	Fichas técnicas de entrevistas.....	55
VII.	ANEXOS.....	56
	ANEXO 1. FOTOGRAFÍAS.....	56
	ANEXO 2. ENTREVISTA A SURFISTAS LOCALES DE LA ZURRIOLA.....	58
	ANEXO 3. ENTREVISTA AL DIRECTOR DE CORE FREE SURF ESKOLA.....	62
	ANEXO 4. ENTREVISTA AL DIRECTOR PROVINCIAL DE SALUD Y SOCORROS Y EMERGENCIAS DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GIPUZKOA.....	67
	ANEXO 5. RESOLUCIÓN DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA– SAN SEBASTIÁN, DE 9 DE MAYO DE 2017.....	71

ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
EHSF	Euskal Herriko Surf Federazioa
EHU	Euskal Herriko Unibertsitatea
FES	Federación Española de Surf
ISA	International Surfing Association
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
POE	Plataforma Ocean Experiences
UB	Universidad de Bordeaux
UPV	Universidad del País Vasco
Admtvo	Administrativo
Art/s	Artículo/s
etc	Etcétera
ibid	Ibídem
Jdo	Juzgado
núm	Número
pág/s	Página/s

I. INTRODUCCIÓN

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

En 2015, La Universidad de Bordeaux y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea lanzaron la iniciativa Plataforma Ocean Experiences (POE) en el contexto del convenio marco de colaboración firmado el 27 de noviembre de 2015. La Plataforma constituye una propuesta de estructuración de las actividades de formación-investigación-transferencia en torno a la actividad de los deportes acuáticos de deslizamiento, que agrupa, además de las universidades participantes a los agentes territoriales públicos y privados del País Vasco a ambos lados de la frontera, agentes públicos y privados, como la *Agglomération Sud du Pays Basque*, la Fundación Euskampus, el Clúster Eurosima (que reúne 180 empresas, 122 marcas y 58 representantes de servicios), etc.

La iniciativa POE pretende contribuir al eje temático de especialización territorial en relación a la innovación en deportes acuáticos y la promoción del turismo activo, para lo cual cuenta con financiación de la Unión Europea, y se estructura en torno a tres nodos articuladores: una Halle Creative, un Living Lab y un acelerador de start-ups que asocia agentes públicos y privados.

El primer eje de actividad lo constituye la innovación en producto relacionado con el sector de actividad de deportes acuáticos. Su desarrollo físico tiene lugar en el denominado Halle Creative, espacio de innovación que consta de una “materioteca” y semilleros de empresa con el fin de investigar la fabricación de productos innovadores en el sector acuático. Esta iniciativa ayudará a diferentes empresas a crear prototipos innovadores facilitándoles un espacio donde poder diseñar y testar estos productos con diferentes materiales. Recientemente, la asociación ha sido labelizada con el sello de la asociación europea EnoLL, que la reconoce como laboratorio para la innovación abierta donde el usuario representa el centro del desarrollo con el objetivo de diseñar y testar

en condiciones reales productos y servicios innovadores.

Y, por último, el tercer eje está representado por el fuerte de Socoa, cuya función principal en el seno del proyecto Ocean Experience consiste en la de organizar y ofrecer formación continua y discontinua en el ámbito de los deportes acuáticos entendidos en su más amplia acepción –desde la vertiente de innovación en producto, pasando por las necesidades de formación continua expresadas por las empresas, como la iniciativa de Plataforma que se inscribe en la prospección jurídica y diagnóstico de los problemas.

Los tres ejes descritos constituyen la base del proyecto de estructuración de una zona atractiva tanto para las empresas innovadoras como para las administraciones territoriales interesadas en atraer usuarios de deportes acuáticos a la zona litoral del País Vasco y la costa de Aquitania.

Y es precisamente en este contexto, en el que la práctica de los deportes acuáticos concurre con otros usos lúdicos del litoral en un entorno transfronterizo en el que se plantea un elenco muy rico de cuestiones jurídicas susceptibles de ser estudiadas con una óptica prospectiva, acompañando el desarrollo de la Plataforma y de sus objetivos estratégicos.

La iniciativa Zuzenbideocean que se puso en marcha en el curso 2016/2017, se inscribía en el marco de actividad de la Plataforma Ocean Experiences, constituyendo una experiencia de formación desarrollada en colaboración entre la Clínica Jurídica de la Universidad de Bordeaux y la Facultad de Derecho de la UPV/EHU. En esta experiencia participaron seis alumnos de Máster 1 de la Universidad de Bordeaux y otros seis estudiantes de cuarto curso del Grado de Derecho la UPV/EHU. El equipo internacional de estudiantes, apoyado por profesores y personal perteneciente al POE así como a ambas Universidades, puso su saber jurídico al servicio de la resolución de los problemas jurídicos transfronterizos planteados por la Plataforma.

El dispositivo creado tenía como finalidad crear sinergias entre las necesidades en términos de información jurídica de los agentes agrupados en torno al POE y los imperativos de inserción profesional de los estudiantes universitarios en los cursos avanzados de formación. Ello implicó, por una parte, la puesta en práctica de competencias transversales (técnicas de identificación de problemas a través de entrevistas personales y búsqueda bibliográfica, articulación de conocimientos de distintas ramas del derecho en torno a problemas complejos, compartir trabajo en equipo en un entorno internacional y multicultural, participación en la co-creación del proyecto identificando las necesidades de aprendizaje y condiciones operativas en las que se desarrolla la iniciativa formativa). En segundo lugar, la formación se desarrolló en entornos de problemas reales donde los estudiantes alcanzaron un importante nivel de implicación y se comprometieron en la identificación y estudio de la casuística propuesta. Por otra parte, la composición del equipo (UB/UPV) y la localización de los trabajos en la zona transfronteriza permitieron estudiar casos desde la óptica de ambos ordenamientos así como de Derecho internacional público y privado, invitando a los estudiantes a apropiarse de la cultura de cooperación transfronteriza en materia jurídica. Finalmente, el proyecto permitió al alumnado participante multiplicar el número de agentes públicos y privados con los que han interactuado, generando así un vivero de reclutamiento profesional de cara al futuro.

La metodología de trabajo en este primer consistió en que el equipo de estudiantes voluntarios experimentó, mediante varias técnicas de investigación, la identificación de problemas jurídicos in situ, con el objetivo común de elaborar un dictamen que recogiera propuestas temáticas para la futura Plataforma Jurídica Zuzenbideocean.

Este curso 2017/2018, la iniciativa Zuzenbideocean ha continuado su curso, teniendo como punto de partida el dictamen final del grupo de estudiantes del curso 2016/2017. Para ello se ha vuelto a constituir otra experiencia de formación desarrollada en colaboración entre la Clínica Jurídica de la Universidad de Bordeaux y la Facultad de Derecho de la UPV/EHU. Esta vez, hemos participado en la experiencia cuatro alumnos

de Máster 1 más dos alumnos de Máster 2 de la Universidad de Bordeaux y cinco alumnos de cuarto curso del grado de Derecho, junto a Mattin Astigarraga estudiante del Máster de Abogacía de la UPV/EHU y que el año pasado participó en el proyecto. El tema que se nos ha adjudicado este año para el proyecto ha sido el siguiente: “La prevención de accidentes en los que están involucrados los deportes de deslizamiento y garantizar el uso y disfrute de la playa a los usuarios de la playa”. Cabe añadir que este trabajo no hubiera sido posible sin la ayuda de los profesores y personal perteneciente al POE y los profesores de ambas Universidades, los cuales han puesto su saber jurídico al servicio de nuestra investigación.

La identificación de los problemas en torno al tema citado previamente, ha implicado en primer lugar, la puesta en práctica de competencias transversales (técnicas de identificación de problemas a través de entrevistas personales y búsqueda bibliográfica, articulación de conocimientos de distintas ramas del Derecho en torno a problemas complejos, compartir trabajo en equipo en un entorno internacional y multicultural, participación en la co-creación del proyecto identificando las necesidades de aprendizaje y condiciones operativas en las que se desarrolla la iniciativa formativa). En segundo lugar, la formación se ha desarrollado en entornos de problemas reales (Zarautz, Donostia-Zurriola y Hendaya) donde los estudiantes han alcanzado un importante nivel de implicación y se han comprometido en la identificación y estudio de la casuística propuesta. Por otra parte, la composición del equipo (UB/UPV) y la localización de los trabajos en la zona transfronteriza han permitido estudiar casos desde la óptica de ambos ordenamientos así como de derecho internacional público y privado, invitando a los estudiantes a apropiarse de la cultura de cooperación transfronteriza en materia jurídica.

La metodología de trabajo ha consistido en que el equipo de estudiantes ha experimentado, mediante varias técnicas de investigación, la identificación de problemas jurídicos, con el objetivo común de elaborar un dictamen que proponga soluciones a las causas de los problemas jurídicos identificados, sobre la prevención de

accidentes en los que están involucrados los deportes de deslizamiento y garantizar el uso y disfrute de la playa a los usuarios de la playa. Para llevar a cabo este trabajo hemos pasado por diferentes etapas, que son las siguientes:

La primera reunión con los seis alumnos de la Universidad de Bordeaux se convocó en Hendaya como punto medio de encuentro entre las dos universidades. En esta cita pudimos trabajar en la organización de la información para llevar a cabo el proyecto a distancia y fijar las tareas a realizar en las siguientes fechas. Durante las siguientes semanas continuamos trabajando en el estudio comparado mediante seminarios en Urrugne y reuniones vía Skype.

El primer trabajo que realizamos fue el Contexto; cada universidad en su territorio, y después poniéndolo en común con los estudiantes franceses. Una vez definido este apartado, nos dividimos en tres grupos para realizar diferentes entrevistas a agentes relacionados con las playas de Zarautz y Donostia - San Sebastián.

En segundo lugar, extrajimos de las entrevistas varios problemas jurídicos, de los que cada alumno escogió uno siendo su objeto de estudio: el trabajo de fin de grado. Estos cinco trabajos, unidos con la investigación de los alumnos de Bordeaux, forman parte del dictamen final que se presentará el día 15 de junio en nuestra Facultad de Derecho y el Ayuntamiento de Hendaya.

Para finalizar la experiencia, el dictamen será presentado públicamente ante los ciudadanos de Zarautz y Hendaya, mediante el formato *Street Law*.

2. EXPERIENCIA EN LA PLATAFORMA JURÍDICA Y POSICIONAMIENTO

Gracias a la Plataforma Ocean, a varios estudiantes de la Universidad del País Vasco se nos ofreció formar parte de un proyecto de prácticas y elaborar en este ámbito nuestro Trabajo de Fin de Grado. Tras una charla con algunas de las responsables del proyecto y

un alumno que también formó parte del mismo durante el curso 2016/2017, fuimos cinco los alumnos que decidimos unirnos a la plataforma, puesto que el ofrecimiento de investigar un problema jurídico real nos llamó la atención a todos: la prevención de accidentes en deportes de deslizamiento que se dan en la costa vasco-francesa.

En mi caso, fue el tema del surf y otros deportes relacionados lo que me impulsó a decidirme a formar parte de este grupo de trabajo, así como la oportunidad que se me brindaba de poder trabajar en un grupo de estudiantes internacional. Es de destacar, el esfuerzo que ha supuesto aprender a trabajar en un equipo internacional y superar las posibles dificultades que podían crearse: el idioma, la forma de trabajo etc. Pero al final, logramos crear un dossier comparado que presentaremos, como se ha expuesto anteriormente, este mismo mes de junio en la Facultad de Derecho y en el Ayuntamiento de Hendaya.

Gracias a la metodología que fue llevada a cabo, cada alumno, entre ellos me incluyo, realizamos un reparto de los ejes temáticos identificados, estableciendo así el terreno de base de nuestros Trabajos de Fin de Grado. En mi caso, decidí encargarme del valor jurídico que se le otorga al Código no escrito de los surfistas, siendo éste el tema que más me llamó la atención desde el inicio de las prácticas en la universidad. Para ello ha sido necesario basarme en las entrevistas realizadas a diferentes agentes relacionados con la playa de la Zurriola, así como tener en cuenta el control social tras la evolución de la playa mencionada, el gran problema de masificación de la misma y el desconocimiento del Código de los surfistas.

Pero antes de adentrarnos en nuestro contexto, me gustaría mencionar a varias personas que durante todo el periodo de prácticas y posterior elaboración del presente trabajo han resultado fundamentales: nada de esto hubiera sido posible sin la ayuda de Itziar Alkorta y Santiago Goñi, a quienes agradezco su incansable empeño y ánimo, así como a Julen Laxrañaga y Ander del Puerto, surfistas profesionales de quienes he podido aprender cuestiones básicas pero realmente fascinantes sobre la esencia del surf. A todos, gracias.

3. ACERCAMIENTO A LA PLAYA DE LA ZURRIOLA

3.1. CONTROL SOCIAL TRAS LA EVOLUCIÓN DE LA PLAYA

Según Alain Gonfaus, el nacimiento del surf en Donostia – San Sebastián se sitúa a mediados de los años sesenta en la playa de Gros. La razón por la que la actividad del surf era muy escasa, era el abanico de malas características que presentaba dicha playa: por un lado, la extrema peligrosidad, ya que con marea alta las olas prácticamente rompían en el antiguo espigón. Y por otro lado, la calidad del agua, puesto que se juntaban los vertidos que las empresas tiraban al río Urumea que desembocaba directamente a la playa con los restos de animales que llegaban desde el antiguo matadero de Mompás.

"[...] luego el surf se trasladó a Gros. Ésta era una playa maldita. No se bañaba ni Dios. El agua estaba asquerosa. Contaminada es poco. Ni siquiera nos veíamos las rodillas cuando estábamos sentados sobre las tablas. Por allí podías ver vísceras de los desperdicios del matadero, era increíble, pero la ola que había aquí antes era una maravilla".¹

Tras la construcción del dique en los 90 y el aporte de 1.1. m³ de arena para la playa de la Zurriola, el nuevo espigón y el muro de Gros pasaron a tener la siguiente forma:



Fuente: Estudio de la dinámica litoral de la playa de La Zurriola (San Sebastián) y su compatibilidad con

¹ GONFAUS, A. *Surfers. Una visión antropológica de la cultura del surf*. Zoe. 2009. pág. 11.

la seguridad en el baño y las actividades de las escuelas de surf en verano, por la Cruz Roja.

A raíz de esta remodelación para la mayoría de surfistas la ola perdió todo su atractivo, fuerza y esencia. Además, la mala localización geográfica -puesto que la distancia hasta la playa más cercana que cumple las mismas características de realizar la actividad deportiva es elevada- y el aumento significativo de la afluencia de bañistas, práctica deportiva y del surf ha convertido la Zurriola en una playa plenamente masificada, dando origen a conflictos de convivencia entre los distintos colectivos que la usan para diferentes actividades.

Por esta razón y teniendo en cuenta que el mar y las playas son consideradas de dominio público², se crea la necesidad de armonización entre los usuarios asistentes al arenal. De modo que los ayuntamientos, socorristas, policía municipal y demás responsables de la seguridad han de compatibilizarse para velar por la protección y prevención de accidentes en la zonas costeras. Como prueba de ello existen unas reuniones entre los agentes mencionados para prever los problemas de cada temporada estival y aportar cada uno su opinión de cómo podría mejorarse la experiencia en la misma. De las entrevistas realizadas hemos podido comprobar que no todas las opiniones son tomadas en cuenta en estas congregaciones; es más, son los surfistas los que más podrían conocer una playa a la que acuden casi a diario y defienden que su opinión de cómo fomentar una práctica organizada de su deporte es ignorada.

A esto hay que añadir, que las pruebas para acceder al título de socorrita se practican en la playa de la Concha. Apuntan los locales de la Zurriola, que no todos los socorristas que ejercen en dicha playa están físicamente ni mentalmente preparados para enfrentarse a las corrientes y olas existentes de tal embergadura. Por lo que varios

² Ver Constitución Española artículo 132.2: *Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.* Ver Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) artículo 85: *Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.*

surfistas han llegado a rescatar a usuarios en apuros dentro del agua debido a la negación de los socorritas para rescatarlos³.

Es por esta razón -entre otras- por la que muchas de las indicaciones que dan los socorristas de la Cruz Roja – como por ejemplo, ampliar o reducir las zonas de práctica de surf- no son respetadas por los usuarios de la playa, siendo sus criterios frecuentemente cuestionados tanto por bañistas como por surfistas. Además, no disponen de ninguna potestad sancionatoria; es el cuerpo de la Guardia Municipal de Donosti quien tiene la potestad en materia de vigilancia y control. Muy diferente a la situación de Francia, donde los socorristas son tratados como gendarmes y sus decisiones son estrictamente acatadas por todos los usuarios de la playa.

3.2. MASIFICACIÓN

Otro de los problemas evidentes en la Zurriola es el aumento de la práctica del surf y la afluencia de usuarios al arenal, lo cual ha traído la división de dos zonas durante la temporada estival para separar la zona de baño y la de deportes acuáticos⁴.

De los datos obtenidos en las entrevistas y enfocando nuestro objetivo el colectivo surfista, todos coinciden en que hay una ausencia de disponibilidad del espacio deseado en la playa sobre todo en la temporada estival. El resto del año al no existir un balizamiento que separe a los bañistas de los practicantes de deportes acuáticos, no se encuentra una acumulación en la *surfzone* tan pronunciada.

Esto es, la masificación en la playa en temporada de verano concluye con el hacinamiento del colectivo surfista en la zona de actividad deportiva, lo que parece incitar, además, a no respetar el Código de buenas prácticas del surf.

Todo lo expuesto deriva en un aumento del riesgo de accidentes, tensiones y conductas

3 Ver ANEXO núm 3.

4 Ver ANEXO núm 1, Fotografía 4.

localistas por parte de los surfistas habituales de la única playa surfeable de Donostia-San Sebastián⁵. Este último fenómeno llamado localismo será detenidamente detallado en su respectivo apartado⁶. Y en lo que se refiere a la primera consecuencia mencionada (el riesgo de accidentes), es necesario tener en cuenta la siguiente información:

Asistencias sanitarias	Zurriola	La Concha	La isla	Ondarreta	Total
Cortes-Heridas	332	340	277	326	1275
Transtornos cerrados	174	58	29	47	308
Lesiones solares	1	2	0	1	4
Quemaduras no solares	2	6	0	4	12
Picaduras de sabirón	148	173	6	11	338
Picaduras de anémona	2	18	16	10	46
Picaduras de carabela portuguesa	0	0	0	0	0
Picaduras de medusa	0	0	0	1	1
Picaduras de insectos	19	65	5	28	117
Cuerpos extraños	13	23	21	40	97
Cansancio	1	11	1	11	24
Corrientes de agua	70	3	2	2	77
Enfermedad	6	2	0	1	9
Lipotimia	16	9	4	10	39
Pinchazo erizo	0	1	2	2	5
Otras asistencias	33	95	13	34	175
Total	817	806	376	528	2527

Fuente: Elaboración propia basada en el documento de Asistencias sanitarias de 2017 de la Cruz Roja

Es deducible, siguiendo los datos facilitados por el Director de la Cruz Roja, que las asistencias más habituales a los accidentes en nuestra playa son los cortes, heridas y traumatismos cerrados dado el hacinamiento en una misma zona de surf, lo que deja

⁵ Ver ANEXO núm 2.

⁶ Ver apartado núm III, epígrafe 4.

evidenciado una clara masificación en la playa de la Zurriola.

*“Si el verano va bien, esto es, hay tiempo soleado, se anima más gente a bajar a la playa, y eso trae la masificación. En 2017 durante la Clásica, a pesar del día que salió, había olas de 2m, y el colapso de gente en 100m para bañarse trajo más riesgos de que hubiera un accidente”.*⁷

3.2.1. MENCIÓN AL CLÚSTER SURFICTY DONOSTIA

La ciudad de Donostia-San Sebastián, considerada como una gran referencia turística, siempre ha de estar al frente de la innovación y ofrecer nuevos atractivos para que sus visitantes vuelvan. En este sentido, al margen del turismo gastronómico, su festival de jazz y el premio cinematográfico -la Concha de Oro-, la ciudad, consciente de que existía un colectivo de turistas cada vez mayor que acudía a practicar surf, consideró que todo ello podía convertirse en un atractivo turístico más para Donostia – San Sebastián. Se consideró que como tal era necesaria una estrategia de planificación con el objetivo de conocer a los visitantes que se acercaban a surfear a las playas donostiarras y comprender cómo la ciudad podría posicionarse como destino turístico de surf. Para ello, desde turismo Donostia se impulsó la creación del Clúster *Surfcity Donostia*, convirtiéndose así en la primera ciudad del mundo en planificar su desarrollo en torno al surf de manera integrada.

Entre sus objetivos secundarios se pueden destacar los siguientes: por un lado, dinamizar el sector del surf a nivel local, conocer sus necesidades y expectativas y colaborar hacia una estrategia conjunta que promueva la innovación y el desarrollo de la competitividad en términos de sostenibilidad. Y por otro, integrar la creación de valor en el sector del surf con la oferta destinada a sectores tales como el turismo y el deporte de competición⁸.

⁷ Ver ANEXO núm 4.

⁸ Disponible en: www.surfcitydonostia.com/es/surf-city-donostia/objetivos

Dirigiéndonos a las entrevistas, de ellas se ha podido deducir que la mayoría de surfistas no está de acuerdo en que varios agentes económicos promocionen Donostia como destino de surf, puesto que ello trae un desbordamiento de la playa, por un lado, incontrolable para los socorristas y además, dificultoso para los practicantes de surf.⁹

De tal forma que la creación del clúster *Surfcity Donostia* es considerada como el origen y posterior consecuencia de una mayor demanda de todo tipo de servicios y productos relacionados con el surf, la cual viene acompañada de una mayor afluencia de surfistas a lo largo de los últimos años.

4. METODOLOGÍA

En este apartado se hará referencia al modo en el que se ha enfocado el trabajo que abordamos y el procedimiento adoptado para la elaboración del mismo.

La presente investigación se inició en el marco de las prácticas realizadas en la Plataforma Jurídica Ocean, donde tuve la oportunidad de entrevistarme con agentes relacionados con la playa de la Zurriola en Donostia-San Sebastián, entre los que se encuentran Julen Larrañaga, fundador de Core Free Surf Eskola, Juan Ramón Barrena, Director Provincial de Salud y Socorros en la Cruz Roja y varios surfistas locales de la propia Zurriola. Es por eso que el presente trabajo está basado en las entrevistas mencionadas y se adjuntan al final del mismo. Además, para la obtención de una información más detallada, se han tenido en cuenta las conclusiones extraídas de la revisión bibliográfica realizada en torno a la sociología del surf, además de poder contrastar dichas opiniones con la experiencia obtenida en las entrevistas.

En cuanto a la justificación de la metodología utilizada, me pareció oportuno basarme en los esquemas seguidos por los anteriores miembros de la Plataforma Jurídica Ocean, los cuales realizaron su Trabajo de Fin de Grado como los cinco alumnos de este año.

⁹ SANTOS, D. *El mundo sobre las olas. Perspectiva de desarrollo turístico a través del surfing* (Doctoral). Universidad Rey Juan Carlos, 2015, Madrid, pág 357.

Era necesario, en este sentido, aportar una explicación del proyecto al que nos unimos y dar a conocer mi experiencia en la plataforma. A continuación, un planteamiento del estado actual de la playa de la Zurriola pondría en situación a lo que más tarde, en el apartado número II sería nuestro objetivo de estudio: el valor jurídico del Código del surf. Como tercer apartado, vi imprescindible definir varios conceptos relacionados con el objeto de estudio. Por un lado, para arrojar luz a una investigación tan compleja y por otro, para explicar, en el siguiente apartado, las normas existentes del Código de los surfistas y el valor que se le da al mismo; puesto que éstas no se encuentran recogidas en ningún Boletín Oficial pero sus normas aparecen descritas en los Reglamentos de surf correspondientes. Mediante la aproximación a varios reglamentos se pretende, por lo tanto, detallar el valor que se le otorga al Código para analizar también su invocación ante un proceso judicial.

Al final, se redactan las conclusiones extraídas de toda la investigación, planteando los problemas a mi parecer más notorios del valor proporcionado a nuestra norma *soft* y una serie de propuestas o posibles soluciones para nuestro objeto de estudio, los cuales tendrán que ver con la información y la regulación.

De este modo se llevará a cabo una redacción lo más comprensible posible, explicando en primer lugar los conceptos a tener en cuenta, detallando nuestro objeto de estudio, y al final proponiendo unas soluciones a los problemas más significativos en el ámbito del surf y sus normas de circulación.

II. OBJETO DE ESTUDIO: EL VALOR JURÍDICO DEL CÓDIGO DEL SURF

No hay nada más remoto en la mentalidad de un surfista que el pensamiento de regular la práctica de su deporte. No obstante, motivado fundamentalmente por la publicidad y debido a su expansión, la gran aglomeración de surfistas a las playas a día de hoy da lugar a situaciones de conflicto que anteriormente eran puntuales y solían resolverse con buena fe por parte de los involucrados.

Por ello, el presente trabajo tiene por objeto hacer una aproximación a la regulación implantada al surf, la cual no existe ni nacional ni internacionalmente, pero que sí da lugar a una serie de normas que rigen en el agua y que ordenan las relaciones entre surfistas; reglas surgidas de forma espontánea en la colectividad.

Será necesario, por lo tanto, aclarar qué valor jurídico tiene la práctica del surf ante la jurisdicción y si es necesaria una regulación oficial que refuerce la seguridad y el valor de esta práctica deportiva actualmente tan de moda; todo ello basándome en entrevistas realizadas con agentes involucrados a la playa de la Zurriola en Donostia-San Sebastián.

A continuación se definirán a mi parecer los conceptos más trascendentales a precisar con el propósito de arrojar luz a una actividad tan compleja.

III. MARCO CONCEPTUAL

1. EL DEPORTE

Cierto es que la práctica del deporte se ha convertido hoy en día en una de las actividades sociales más arraigadas, de hecho, el deporte es un elemento fundamental de nuestro sistema educativo y su práctica es imprescindible para la salud, la cual crea hábitos beneficiosos para la calidad de vida y su ejercicio en equipo promueve la solidaridad.

Su regulación se encuentra de manera explícita en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge la Constitución Española (1978) en su Capítulo tercero del título I, donde el artículo 43.3 señala: *Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.*

Por último, el deporte, entendido como *actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas*¹⁰, presenta tres aspectos claramente deducibles, como bien indica en su preámbulo la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte: la actividad deportiva del ciudadano, sea cual sea su fin o interés, la actividad deportiva organizada mediante asociaciones y el espectáculo deportivo, hoy en día fenómeno de masas y cada vez más profesionalizado.

2. EL SURF

2.1. CONCEPTO

Si bien ha quedado claro que el deporte es una de las actividades sociales con mayor arraigo de nuestro planeta, es imprescindible añadir que, el surf, aun encontrándose

¹⁰ Real Academia de la Lengua Española (RAE)

entre los deportes menos institucionalizados -como también lo son el parkour y skateboard-, es a día de hoy una actividad de gran afluencia, atractiva para turistas y que ha generado intereses económicos importantes en nuestra ciudad de Donostia - San Sebastián.

Al contrario del fútbol, baloncesto o el tenis, el surf se encuentra, entre los deportes menos asentados pero que ha venido experimentando varios cambios desde su inicio. Según la Asociación Internacional de Surf -*The International Surfing Association (ISA)*- mundialmente la autoridad suprema en este deporte, se considera surf las actividades como Shortboard, Longboard & Bodyboarding, StandUp Paddle (SUP) Racing y Surfing, Bodysurfing, Wakesurfing, y todas las demás actividades que supongan coger cualquier tipo de olas, utilizando los equipos que se usan para el surfing en aguas planas o sobre olas. De forma parecida define el Reglamento Deportivo de la Euskal Herriko Surf Federazioa este deporte en su artículo 9:

"Se define el SURF como la práctica deportiva consistente en la evolución del deportista sobre las olas, aprovechando la fuerza, desarrollo y recorrido de las mismas. Para esta práctica el deportista puede utilizar diversos objetos que dan origen a las distintas modalidades".

2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SURF

Para algunos un deporte y para otros como estilo de vida, el surf tiene origen polinesio y fue asentado esencialmente en el antiguo Hawái, para más tarde popularizarse en las playas de California y extenderse hasta el presente por todos los sitios de la tierra en que la mar proporcionase olas surfeables. De acuerdo con Diego Santos¹¹ y siguiendo la línea de Julen Ramos Renedo¹², se aprecian tres fases donde la actividad del surf ha tenido realidades sociales diferentes:

11 SANTOS, D. *El mundo sobre las olas*.

12 RAMOS RENEDO, J. *Cómo surfear sin quedar atrapado bajo las olas*. Un enfoque criminológico y policial de la gestión del surf. Playa de la Zurriola. Donostia - San Sebastián. (Trabajo de Fin de Grado), 2017

La primera sería el surf tradicional, estrechamente ligado a factores religiosos y culturales y la situaríamos en el antiguo Hawái desde el siglo V hasta el siglo XIX. Durante esta época los practicantes del surf disponían de una gran cantidad de tiempo libre, destinado casi cien por cien a la actividad de este deporte. Es de añadir, que las condiciones culturales y laborales de la sociedad hawaiana eran perfectas para llevar a cabo un surf libre de conflictos basados en la edad, género o clase social. Aun así, las enfermedades que trajeron los europeos y la industria de la caña de azúcar o la tala de árboles obligaron a los supervivientes hawaianos a integrarse en una economía monetarizada acabando, entonces, con el ocio que tenían. Estas novedades concluyeron con el declive de la cultura hawaiana y por consiguiente del surf, tanto, que estuvo a punto de desaparecer¹³.

La segunda, el surf moderno, la dataríamos durante el siglo XX y coincide con la expansión mundial. Siguiendo la línea de William Finnegan, el surf salió a flote afortunadamente por algunos hawaianos que siguieron practicándolo como antiguamente, hasta que tras la Segunda Guerra Mundial el desarrollo de materiales ultraligeros (fibra de vidrio y espuma de poliuretano) cambió el modo de practicar surf, y por supuesto, la accesibilidad al mismo. En esta época de la posguerra será cuando el aumento de los surfistas y comunidades de surf se haga más notorio, a los que se les llamará como un movimiento contra-cultural y antisocial. Estos cambios sociales harán que se conciba un individualismo moral que supondrá en el surf la creación de un estilo de vida acorde con la cultura del consumo de las sociedades tardío-modernas.

En la tercera fase, por lo tanto, se encontraría el surf contemporáneo desde finales del siglo XX hasta el presente. Será en la década de los 70 cuando el surf de un salto a Europa, se invente el traje de neopreno y se empiecen a usar dos quillas en las tablas. En esta década nacerán también grandes marcas como Quiksilver, Billabong, O'neill y Rip Curl. Una década más tarde se destacará el uso de las tres quillas, así como la utilización de tablas que conocemos hoy en día. Más adelante, ya en los 90, se introducirán quillas

13 FINNEGAN, W. *Años salvajes. Mi vida y el surf*. Libros del Asteroide, 2016.

desmontables y el estilo de surf cambiará con maniobras novedosas.

Por último, en el siglo XXI cada vez son más los fanáticos de este deporte, lo que causa una grave masificación en las playas y por consiguiente, los múltiples proyectos de olas artificiales que están en desarrollo; siendo el Wave Garden¹⁴ el que más semejanzas presenta con la ola perfecta. Además, la revolución de Internet ha afectado tanto al surf que es posible ver las playas en directo¹⁵ y conocer pronósticos de las olas con alta precisión¹⁶. Incluso los nuevos materiales hacen las tablas más ligeras y resistentes, ideales para la mejor experiencia en un deporte símbolo de la libertad.¹⁷

3. DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL DEPORTE

El ordenamiento jurídico deportivo constituye un sistema normativo especial donde concurren normas de distinto rango y origen, algunas provenientes de derecho común y otras distinguidamente deportivas. Por lo tanto, las normas son orientadas teniendo como referencia una forma propiamente consuetudinaria, o dicho de otra manera, están inspiradas bajo una experiencia individual de cada práctica, con reglas propias surgidas al respecto. Estas reglas se encuentran ligadas a la organización de los eventos y sus disputas, generalmente terminan siendo escritas y proyectadas en textos orientativos (reglamentos, tablones informativos etc), pasan a ser respetadas por todos sus practicantes y consolidadas como reglas disciplinarias para cada modalidad deportiva.

Estas normas de juego que nos permiten decir quién gana y quién pierde -como por ejemplo, al saltar una ola de otro surfista que se situaba más cerca de la espuma- han sido adquiridas por el transcurso del tiempo, de modo que el carácter consuetudinario da

14 Disponible en: <http://wavegarden.com/es/>

15 Es imprescindible, en esta línea, hacer referencia al trabajo de mi compañero de investigación Mikel Moraleja, el cual ha analizadola importancia de las nuevas tecnologías para la prevención de accidentes de deportes de deslizamiento.

16 Ver página web: <https://www.windguru.cz/53>, plataforma utilizada por los surfistas locales de la Zurriola.

17 ESPARZA. D. “El surf. Del Capitán Cook a los «Beah Boys»”. *Clio: Revista de Historia*. N° 121. 2011. págs. 80-87.

forma a un rasgo importante en la normatividad deportiva. Debido a lo cual, en las relaciones deportivas la costumbre es fuente de derecho ya que sus usos y prácticas deben ser tenidas en cuenta al momento de resolver un conflicto de intereses o de premiar al ganador, más aún tratándose de un derecho nuevo que debe ir alimentándose de las vivencias diarias de sus actores¹⁸.

3.1. SOFT LAW

La expresión de Derecho suave tiene como característica su cumplimiento voluntario, es decir, no es obligatorio cumplir una norma *soft*, pero su no ejecución sí que puede llevar consigo consecuencias jurídicas. No se publica en Diarios Oficiales ni tampoco cuenta con sanciones administrativas cuando sus contenidos son voluntariamente omitidos. A pesar de ello, el *soft law* es aceptado generalmente por todos e incluso los Tribunales han mostrado una reiterada predisposición a darles efectos en el mundo del Derecho. Así lo manifiesta Daniel Sarmiento, quien crea una lista de instrumentos calificados como normas de Derecho suave:

"Resoluciones, Directrices, Cartas de Servicios, Cartas-Circulares, Instrucciones, Códigos de Conducta, Protocolos de Actuación, Acuerdos normativos publicados en Diarios Oficiales, Normas Técnicas y un largo sinfín de instrumentos cuyos efectos nadie realmente conoce, pero están ahí, conviven con el hard law¹⁹, se aplican por los Tribunales, se negocia y litiga bajo su paraguas, y pueden llegar a condicionar directamente la aplicación de otras normas. En definitiva, son normas que no son normas pero nadie se atrevería a afirmar que su existencia va desnuda de efectos jurídicos".²⁰

De igual modo, el *soft law* puede regular cuáles son las buenas y malas prácticas de

18 CLERC. C., *Derecho del Deporte o Derecho Deportivo. Su autonomía*. Revista de Derecho · Escuela de Postgrado N° 2, diciembre 2012. págs. 17-34.

19 Derecho vinculante e inserto en el sistema oficial de fuentes, por SARMIENTO, D. *El Soft Law administrativo. Un estudio de los efectos jurídicos no vinculantes de la Administración*, Civitas, 2008, pág. 89.

20 SARMIENTO, D. *El Soft Law administrativo*, pág. 28.

quienes están obligados a cumplir una norma; unas prácticas no siempre definidas en la legislación, que llevan a la Administración a contar con los criterios establecidos en instrumentos de Derecho suave, como son los códigos de conducta o códigos de buenas prácticas. Veamos pues, de qué tratan estos últimos, adentrándonos, por supuesto, en la especialidad deportiva.

3.2. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS

En toda actividad deportiva directivos, técnicos y jueces o árbitros deben asumir como un compromiso personal la educación integral de los deportistas y aprovechar las situaciones de diferente naturaleza que proporciona la práctica deportiva para reconocer y transmitir valores.

Este modelo educativo de deporte se transmite a través de un conjunto de buenas prácticas contenidas en diferentes reglamentos de disciplina, códigos, decálogos o manuales informativos en los que se pretende dotar a los clubes que trabajan con deportistas (la mayoría jóvenes o en edad de formación) de herramientas para promover el trabajo en equipo, el juego limpio y la solidaridad; y al mismo tiempo, luchar contra conductas agresivas, intolerantes o discriminatorias.

Cada programa o manual de buenas prácticas toma como marco conceptual la respectiva Ley del Deporte de la comunidad autónoma a la que pertenece. Por ejemplo, el Programa de Certificación de Buenas prácticas en el Deporte de Andalucía²¹ está basado en la Ley del Deporte de Andalucía, así como el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Euskal Herriko Surf Federazioa, tiene como base la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte el País Vasco.

El conjunto de disciplinas que han de estar presentes en el desarrollo de una determinada actividad deportiva están reunidos en su manual o decálogo de buenas

²¹ Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/agenciadecalidadsanitaria/archivo/manual-de-buenas-practicadas-en-el-deporte.pdf>

prácticas. En él se recogen: los modelos de buenas prácticas (comportamientos como la solidaridad en el equipo, la no discriminación etc), la evidencia (indicador de cumplimiento que verifica para indicar la presencia de las buenas prácticas) y las pruebas (instrumentos de medición que determinan el cumplimiento de cada buena práctica), basadas en lo que cada club lleva a cabo. Como ejemplo, se adjunta un caso recogido por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía en su manual de buenas prácticas del deporte:

"Buena práctica: El club garantiza y promueve la igualdad de oportunidades y el acceso no discriminatorio a la práctica deportiva.

Evidencia: Adoptar medidas para favorecer la accesibilidad al club de las personas con discapacidad.

Prueba: documento acreditativo de las medidas adoptadas para favorecer la accesibilidad al club durante la temporada en curso".

Tener un código -manual o decálogo- supone, por lo tanto, un sello de calidad reconocido a los clubes comprometidos en esta materia, demostrando su compromiso y la implicación para conseguir importantes cambios en las organizaciones. Cambios que han ayudado a vencer la resistencia cultural hacia nuevas formas de trabajar y asegurar el respeto de los valores considerados fundamentales para un servicio público de calidad.

4. LOCALISMO

Uno de los fenómenos más respetados en el mundo del surf es el del localismo. Desde sus principios en Hawái hasta la actualidad, la exclusión hacia los surfistas no locales ha estado patente en todas las playas, un modo de respetar a los practicantes veteranos de su arenal y que generalmente se encuentra normalizado en la sociedad. Un ejemplo de ello lo narra Finnegan, donde a sus trece años y recién llegado de California a Honolulu vivió en primera persona el fenómeno del localismo:

"Yo era el único haole que había en el agua. En un momento dado, un tipo mayor que yo pasó remando a mi lado me hizo un gesto señalando mar adentro. «Afuera», dijo. Fue la única palabra que me dirigieron aquel día. Y el tipo tenía razón: por fuera se estaba acercando una serie, la más grande de aquella tarde. Agradecí que me hubieran avisado".²²

"Yo me dedicaba a estudiar como surfeaban algunos de los habituales de Cliffs, los que parecían leer mejor las olas, los que encontraban las secciones más veloces, los que mejor movían las tablas en cada giro".²³

De la misma manera y a la inversa padecen el localismo nuestros surfistas -ellos también locales- de la playa de la Zurriola. De hecho, de las entrevistas realizadas se deduce que en varios de sus viajes a Francia por seguir el mejor parte de olas de la semana, es normal tener que marcharse del arenal por haber sido echados del agua y no fomentar un intercambio de palabras que podría acabar con violencia. Por si fuera poco, varios de ellos nos llegaron a confesar haber vuelto de otras playas con las ruedas de sus coches rajadas por los surfistas locales; impulsos totalmente contradictorios con la esencia pacífica del surf. Pero todo cambia cuando se trata de surfear en la playa de la Zurriola, donde ellos ahora sí, gozarían de su plena libertad para practicar el surf sin que nadie más pudiera quitarles la ola deseada. A pesar de ello, y siguiendo la entrevista de Ander del Puerto²⁴, existe un respeto entre los locales más y menos veteranos que conlleva a veces a quedarse sin la ola buscada; un método de generosidad hacia demás surfistas clave para una buena convivencia dentro del mar.

Por lo tanto, a día de hoy nos encontramos ante un fenómeno totalmente normalizado en la comunidad de los practicantes. De hecho, como oportunamente apunta Ramos Renedo, no se han registrado conductas localistas graves en las estadísticas policiales de

22 FINNEGAN, W., *Años salvajes*, pág. 19.

23 FINNEGAN, W., *Años salvajes*, pág. 25.

24 Ver ANEXO núm 2.

la Guardia Municipal de Donostia – San Sebastián en los años 2015 y 2016. Los comportamientos clasificados como leves no finalizan en denuncia a la policía y se consideran inherentes en el colectivo de los surfistas²⁵.

Los mismos surfistas entrevistados admitían que los rifirrafes entre locales -como ellos- y extranjeros o novatos tenía su origen en el poco espacio que tenían para coger la ola y disfrutar del ejercicio de la misma. Al juntarse todo tipo de practicantes en una sola ola se crean conflictos que lo que para otros surfistas no supone más que un intento fallido, para los locales puede traer consigo un gran enfado por no haber cogido bien la ola que tanto esperaban. Aun así, nunca han llegado a nada más que a una disputa a pie de playa, pero sí que pedían un respeto hacia sí mismos.

5. APROXIMACIÓN AL CÓDIGO: LA COSTUMBRE COMO NORMA JURÍDICA

A pesar de que a lo largo de la historia los surfistas hayan sido tratados como una subcultura tribal y algo anárquica, existe una fuerte evidencia de que estos deportistas colectivamente han mantenido -y mantienen- principios de respeto, sentido común e igualdad ante otros surfistas, generando un ambiente pacífico para la práctica deportiva del surf. Ello se ve reflejado en una serie de normas creadas a partir de las relaciones entre surfistas, un cuerpo de derecho consuetudinario, de costumbre jurídica, surgido de forma espontánea en la colectividad. Por lo tanto, desde el punto de vista estrictamente legal la práctica del surf no se encuentra regulada, esto es, el Ordenamiento Jurídico no hace referencia a la regulación de este deporte, pero gracias a las normas de costumbre que rigen dentro del agua, se consigue una efectiva práctica deportiva del *surfing*.

Más concretamente, la única norma referida al surf se encuentra en el Real Decreto 2127/2004, de 29 de octubre, por el que se regulan los requisitos de seguridad de las embarcaciones de recreo, de las motos náuticas, de sus componentes y de las emisiones

25 RAMOS. J. *Cómo surfear sin quedar atrapado bajo las olas*, pág 46.

de escape y sonoras de sus motores: en su artículo 2.a).4º se refiere que quedan excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto “las tablas de surf, incluidas las de motor”. Es decir, la única referencia de todo el Ordenamiento Jurídico al surf es realizada para citar la exención de las tablas de surf de las normas de diseño y construcción de las embarcaciones.

Por todo lo expuesto, nos encontramos ante un Código de buenas prácticas, creado puramente a partir de la costumbre y considerado – no solo entre los practicantes de este deporte- como una norma jurídica, tal y como se expresa en el artículo 1.1 de nuestro Código Civil: *Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho*. Ahora bien, nos dirigiremos a la doctrina para aclarar qué se denomina como costumbre, puesto que nuestro Código Civil no recoge enumeradas las condiciones que la costumbre debe cumplir para constituir una auténtica fuente del Derecho y poder ser considerada como norma jurídica consuetudinaria.

Así, siguiendo la línea de Díez-Picazo y Gullón, se desprenden las siguientes notas distintivas que las normas consuetudinarias reúnen:

"1.º Son auténticas normas jurídicas, lo que permite diferenciarlas frente a los meros usos sociales, normas de cortesía, etc.

2.º Su origen es siempre extraestatal. Se trata de normas jurídicas creadas por grupos sociales no incluidos en el mecanismo estatal.

3.º Se caracterizan por su forma de producción y de expresión o manifestación: nacimiento en los grupos sociales y el uso, respectivamente".²⁶

En cuanto a los requisitos de la costumbre como fuente del Derecho y como norma jurídica, encontramos que el presupuesto básico de la costumbre es la existencia de un uso social:

²⁶ DÍEZ-PICAZO, L. y GULLÓN, A., *Sistema de Derecho Civil*. Volumen I. Introducción. Derecho de la persona. Autonomía privada. Persona jurídica, Tecnos, undécima edición., pág. 132.

"Por uso social debe entenderse la actuación o comportamiento de un grupo social o de mayor parte de él que se ajusta a un determinado modelo de conducta. Ha de tratarse de una actuación o comportamiento efectivo, uniforme y continuado, sin perjuicio de que dentro de él pueden existir algunas desviaciones.

El uso social que posee valor determinante en materia de Derecho consuetudinario es la utilización de un modelo de conducta como norma, lo cual lleva a pensar que ha de tratarse de un criterio utilizado espontáneamente y reiteradamente en la solución de controversias con arreglo negocial de situaciones jurídicas"²⁷.

Nos encontramos, debido a lo cual, con la semejanza o casi absoluta identidad en las relaciones entre surfistas en cualquier rompiente del mundo y que uniformemente y continuadamente se ha ido llevando a cabo de forma universal desde que el surf dejó de ser una práctica elitista y llegó a convertirse en una práctica habitual (teniendo en cuenta que en sus orígenes polinesios el surf estaba severamente unido a factores religiosos y era practicado por las clases altas de la sociedad a modo de rito).

A todo esto hay que añadir la imposición que el Código Civil recoge en su apartado 3.º del artículo 1.º, exigiendo que la costumbre no sea contraria ni a la moral ni al orden público, entendido, este último, como el orden constitucional, esto es, la costumbre no podrá ser contraria a la efectividad de los valores y principios consagrados en la Constitución de 1978 (no discriminación por razón de raza, sexo, religión, etc.). Por lo tanto, la costumbre y el uso jurídico tienen valor de fuente formal del Derecho, pero con jerarquía subordinada a las anteriores; *solo regirá en defecto de ley*, dice dicho apartado del artículo 1.º, por lo que regirá solo por debajo de la Constitución, de Tratados, de Reglamento o Directiva comunitaria y de ley.²⁸

²⁷ Ibid.

²⁸ O'CALLAGHAN MUÑOZ. X., *Código Civil comentado y con jurisprudencia*, Wolters Kluwer, 8. edición, pág. 23

Otro de los presupuestos básicos de la costumbre es la llamada *opinio iuris* o convicción jurídica. Con arreglo a un pensamiento muy extendido, se entiende por *opinio iuris* la convicción de que la regla que se practica debe valer como derecho (pero que no lo es) o que esa regla es ya Derecho, es decir, una norma vinculante a la que se presta obediencia practicándola o de la que se siente el deber de cumplirla. Esta última es la dirección más seguida. Como ejemplo, el deber de cumplir una norma específica lo encontramos en la sentencia que a continuación se expone: el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Salamanca, conoció sobre la demanda de recurso contencioso-administrativo suscrita por D. Gregorio contra la Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Salamanca. Esta resolución resolvía el expediente disciplinario seguido contra el ahora recurrente D. Gregorio, al que se le impone una sanción de suspensión de funciones por ser autor de cinco faltas graves. El funcionario D. Gregorio pertenecía al Equipo de Atención Primaria de la Zona Básica de Salud de Ledesma, quien a día del 24 de febrero de 2004, denegó la asistencia a pacientes de la Residencia de ancianos “Villas de Ledesma” sin causa justificada, rechazando la realización de recetas y provocando un perjuicio a los mismos y al personal de la Residencia, y no atendiendo el servicio sanitario que estaba obligado a prestar. El recurrente alega

“que no se habían apuntado a la lista de cita previa, sin embargo ello no justifica tal denegación, si se tiene en cuenta el acuerdo verbal que sobre la expedición y renovación de recetas para residentes de Centros de la tercera edad existe, convertido ya en costumbre y en práctica habitual de organización en el Centro de Salud mencionado, establecido entre los dos médicos de Ledesma y los responsables de aquellas Residencias [...]”.²⁹

Por lo tanto, una de las razones para estimar -parcialmente³⁰- la demanda que impone la suspensión de funciones de D. Gregorio está basada en la utilización de la costumbre

²⁹ Sentencia nº 4/2007 de Jdo. Contencioso/Admtvo. N.1 de Salamanca, 12 de enero de 2007, Fundamento Jurídico Octavo.

³⁰ Todas las infracciones impugnadas contra D., Gregorio no son estimadas, pero la que a nuestro contexto se refiere, sí.

como prueba en un proceso judicial; dándole así, una validez normativa a la fuente subsidiaria a la Ley.

Volviendo a nuestro objeto de estudio, como toda actividad en la que pueden llegar a colisionar derechos o intereses opuestos, la propia evolución del surf ha creado y adoptado mediante la costumbre necesarias reglas de ordenación de la práctica; normas relativas a preferencias o prioridades de paso y al respeto que, como se expone más adelante parten del elemento esencial en el surf: la ola.

Por último, según el artículo 1.3 del Código Civil la costumbre debe resultar probada, lo que según O'Callaghan no es verdaderamente cierto, de hecho, no solo se aplicará la costumbre si el litigante la prueba, sino que el Juez también podrá probarla si tuviera conocimiento sobre ello:

"La costumbre se basa en hechos y éstos en principio, deben ser probados al Juez; pero, al tiempo, es fuente del derecho y como tal, el Juez debe aplicarla siempre (iura novit curia). En combinación de ambos principios, como conclusión, la parte que alega una costumbre debe probarla, pues el Juez o Tribunal no tiene el deber de conocerla; pero si la conoce, puede aplicarla de oficio, sin necesidad de prueba; incluso puede averiguarla de oficio."³¹

31 Ibid.

IV. ESTUDIO DEL CASO: CÓDIGO DE LOS SURFISTAS

1. ANÁLISIS Y EXTENSIÓN DEL CÓDIGO: NORMAS EXISTENTES

Una vez aproximados al Código de los surfistas, es necesario adentrarnos en el mismo y entender qué normas rigen dentro del agua, las cuales tienen una extensión mundial; es decir, en todas y cada una de las playas donde se practica el surf se siguen las mismas reglas. Para ello, la siguiente lista de reglas está basada en el *World Surf League (WSL)*³², en el Reglamento Deportivo de la *Euskal Herriko Surf Federazioa*, Reglamento de Competición 2018 de la Federación Española de Surfing -la cual se basa en el Reglamento de la *European Surfing Federation (E.S.F.)* y la *International Surfing Association (I.S.A.)*³³- y en demás artículos de surf cuya referencia se adjunta al final del presente trabajo:

1. **Prioridad:** Una de las normas más importantes a tener en cuenta es la de la prioridad, o lo que Nazer denomina como "*drop-in rule*"³⁴. La persona que no sea local deberá limitarse a esperar su turno dándole preferencia a dichos locales que se encuentren en el pico (área donde rompe la ola). La paciencia, por lo tanto, será uno de los valores clave del surf; en efecto, a pesar de que cada vez existe menos localismo, esta primera norma previene las discusiones en el agua. De lo contrario, si no se encuentra ningún local cerca, el surfista que esté más cerca de la espuma de la ola tendrá preferencia para cogerla³⁵.
2. **Seguridad:** siempre que haya que enfrentarse a una espuma u ola rota hay que mirar hacia atrás para ver si se encuentra algún surfista cerca. En ese caso,

32 Disponible en: <http://www.worldsurfleague.com/>

33 Disponible en el *rulebook*: <http://www.isasurf.org/wp-content/uploads/downloads/2017/08/2017-WASC-Rulebook-Insert-7-31-17.pdf>

34 NAZER. D.K. *The tragicomedy of the Surfer's Commos*. *Deakin Law Review*, 9(2), pág 666.

35 Ver ANEXO núm 1. Fotografías 1.

nunca ha de soltarse la tabla. Para sobrepasar una ola la técnica que se debe alcanzar es el *duck-diving*, que consiste en sumergirse bajo la ola con el cuerpo encima de la tabla sin que ésta salga despedida, de modo que se reduzca el riesgo de colisiones entre surfistas³⁶.

3. Actitud: nunca hay que interponerse en el camino de un surfista que viene remando una ola desde más lejos. De igual modo, una vez cogida la ola, el surfista que vuelve al descanso o *break* -sitio en el agua donde los surfistas esperan la llegada de una serie nueva de olas y donde normalmente rompen debe bordear la zona donde rompe la ola puesto que se encuentran otros surfistas. Esta norma tiene como objetivo evitar la interrupción entre los practicantes³⁷.
4. Conocimiento de las limitaciones: el surf es un deporte que implica tener una muy buena condición física. Es por lo que cada surfista debe escoger el sitio adecuado para su habilidad. Si la fuerza y el tamaño de las olas son demasiado grandes para el nivel del surf del practicante, éste no deberá meterse al agua. Un principiante puede ponerse en peligro a sí mismo y a los de su alrededor intentando surfear olas peligrosas para su nivel y llegando a violar con mayor facilidad las reglas anteriormente mencionadas. Por lo tanto, los usuarios que no sepan enfrentarse a olas tan grandes deberán irse a otro *spot*³⁸ con menos oleaje. De esta manera el practicante conseguirá un nivel de surf más elevado para, en un futuro, poder coger olas de mayor dimensión.
5. Decisión: el surfista que pretenda coger una ola debe hacerlo con decisión, sin echarse atrás. En efecto, no hay peor momento que remar una ola y ser engullido por ella por intentar retroceder tarde.

36 Ver ANEXO núm 1. Fotografías 2.

37 Ver ANEXO núm 1. Fotografías 3.

38 Punto donde se cogen las olas, como Mundaka, Gros o *La Graviere* en Hossegor.

6. Comunicación: Ligado a la anterior norma, el surfista que reme una ola ha de avisar al resto de usuarios que se encuentre en el pico gritando "¡voy!" o señalando la dirección hacia la que va a dirigirse. En cuanto a este tema, Ander, surfista local de la Zurriola, nos dio su interesante opinión:

"Mil veces se grita porque igual hay gente que ni te ha mirado o no te quiere mirar o... yo silbo, pero silbar sirve en todo el mundo menos en algunos sitios que ya aunque silbes no vale para nada. Porque tú vas a Mundaka, silbas y la gente igual se ríe. O gritas todo lo que tú puedas gritar a muerte o te la saltan (la ola), adiós.

Pero en Gros o gritas "voy" o "eh".. o hay veces que como vayas a Francia y haya un local es mejor, o sea, yo no... no tienes que gritar, porque por respeto aunque sea tu ola y lleves tiempo esperando, yo entiendo que estás en su sitio y él hace lo que le da la gana, y así llevo años y al final me conocen, y como yo he mostrado respeto, al final los más normales de la cabeza más o menos te respetan".

7. Remada preventiva: No se puede intentar coger todas las olas de manera que otros suspendan su incorporación y por ello nadie disfrute de la ola. Esto puede generar lo que los surfistas llaman injusticia.
8. No *snaking*: Serpentear o robar una ola beneficiándose de la prioridad que otorga el *drop-in* (saltar la ola) tampoco está permitido: este último fenómeno implica realizar una remada rápida para colocarse en el sitio de prioridad de la ola (cerca de la espuma) cuando otro surfista ya se encontraba remando hacia ella. Ander, local de la Zurriola, explicó detalladamente su situación:

"Antes era: el que más hacia la espuma estaba la ola era suya. ¿Qué pasaba con esto? que tú te metes un poco más, yo más, y tu más, yo más, tu más... Y

había todo el rato guarradas. Ahora³⁹ se ha hecho otro sistema: si tú coges una ola has perdido prioridad y ahora la cojo yo. Ya te puedes poner donde te de la gana que es mía. Entonces si la remo y no la cojo pierdo prioridad también. Yo prefiero esperar a mi ola y estar tranquilo, no soy de andar rateando. Entonces a los que somos tranquilos nos viene mucho mejor este tema de las prioridades; a los que les gusta competir es peor para ellos. Al final incitas a que sea un juego más limpio y a que cada uno tenga sus oportunidades. Porque de la otra manera, igual había brasileños que te volvían completamente loco y te llevabas una ola en toda la manga porque entre dos te hacían la jugada: se pone uno en cada lado y si la ola viene de izquierdas te lo hacen de un lado y si va de derechas te la hacen del otro. Es muy clásico una manga de cuatro y compartes la manga con otros dos y entre esos dos al ser amigos te vuelven loco. Entonces en cada competición, antes de empezar te tienen que explicar los términos y características para que no pasen estas cosas, y en el surf libre también se siguen estas normas, por supuesto".

9. Respeto, tolerancia y civismo: la ayuda a quien lo necesite o se vea en apuros es otra de las normas a seguir, evidente en un deporte de buenrollismo. No todos tienen el mismo nivel de surf, por tanto, hay que ser tolerante con los otros surfistas que estén aprendiendo y se puede, ayudarlos.

10. No abusar de las ventajas del tipo de surf: siguiendo el ejemplo de Ramos Renedo, las *longboards* son las tablas de una mayor longitud proporcionan al surfista mayor flotabilidad y velocidad. De esta manera un surfista con una *longboard* puede empezar a remar desde más atrás dándole una ventaja en la competencia por las olas⁴⁰.

Estas reglas, por lo tanto, son un básico a tener en cuenta por un principiante en el surf,

³⁹ Con *ahora* se refiere al cambio de sistema que hubo hace unos cuatro o cinco años en las competiciones como el Circuito vasco de surf. Se quiso mejorar la regla del *drop-in* para que no hubiese tanto *snaking*.

⁴⁰ RAMOS. J. *Cómo surfear sin quedar atrapado bajo las olas*, pág. 52.

los cuales normalmente son enseñados por monitores de las escuelas a las que se apuntan. De otro modo, pueden ser amigos o veteranos de la playa -conocidos como locales- los que enseñen a los principiantes de este deporte. Este último método de enseñanza será el preferido por los surfistas entrevistados, argumentando que la mejor manera para aprender a surfear es con un local de la misma playa.

Aun así, generalmente la mayoría de usuarios que entran al agua a practicar surf – ya sea un local, un principiante, o un turista- conoce y respeta las normas mencionadas, por lo que se dice que es un Código de expansión mundial.

2. VALOR NORMATIVO DEL CÓDIGO

En este apartado se pretende observar qué marco normativo toma el Código de los surfistas, basándome, para ello, en la que ha sido durante todo el trabajo nuestro punto de partida: la playa de la Zurriola.

Desde el 31 de mayo de 2017, la playa de la Zurriola dispone de un panel de señalética de la misma. Se trata de una de las iniciativas que el departamento de Turismo del Gobierno Vasco llevó a cabo para recoger los aspectos principales sobre las características de 15 playas vascas -morfología, oleaje, corrientes, recomendaciones de seguridad y el Código del surf-. A pesar de ello, a día del comienzo de temporada de 2017 eran 10 las playas que ya contaban con dichos paneles, como Mundaka, Getxo, Zumaia, Getaria o la propia Zurriola, tal como se puede observar en la siguiente imagen:



Fuente: Cadena SER Euskadi

En cuanto al objetivo principal de estos paneles, según el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo Alfredo Retortillo, pasa por contribuir a dar a conocer a las playas de la costa y su entorno, pero también dotar a Euskadi de una señalética clara, que además pueda dar información a los turistas sobre las playas y muestre la oferta turística de Euskadi. A lo que el Teniente Alcalde y responsable de la Concejalía de Turismo, Ernesto Gasco, añadió en la inauguración del panel:

*"Vemos muy positivo que el Gobierno Vasco ponga en valor la singularidad de las playas urbanas de San Sebastián y las posibilidades que ofrecen para el descanso, el disfrute, para el baño y también para las actividades deportivas internacionales como es el surf".*⁴¹

En definitiva, existe en la Zurriola una leve pero clara representación de las normas de circulación en el surf, así como las normas de seguridad también detalladas en el apartado IV.2., una lista de los servicios de surf de Donosti y diversos planes para conocer más la ciudad y sus alrededores. Estos paneles no publican de forma oficial

41 Disponible en:

http://cadenaser.com/emisora/2017/05/31/radio_san_sebastian/1496248919_337106.html

-como en el BOE- el Código de circulación de los surfistas, pero mediante ellos el ayuntamiento ha dado a conocer las costumbres existentes respecto a al surf. Aun así, son el Reglamento de Disciplina Deportiva de la EHSF y el Reglamento Deportivo de la misma los que regulan la organización de competiciones de surf, infracciones al respecto y el procedimiento que ha de seguirse al quebrantar las normas de circulación o el llamado Código de los surfistas. Por ello, a continuación se hará una aproximación a las normativas mencionadas.

2.1. REFERENCIA A VARIOS REGLAMENTOS DE SURF

2.1.1. REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA EHSF

El objeto del mencionado Reglamento es establecer el régimen de disciplina deportiva aplicable en el seno de la misma (EHSF). Según su artículo 2., el ámbito de la disciplina deportiva toma como marco conceptual su respectiva Ley del Deporte y Reglamento:

"Se extiende a las infracciones de las reglas de competición y a las de conducta deportiva, tipificadas en el Capítulo X de la Ley 14/1.998, de 11 de junio, del deporte en el País Vasco, en el Decreto 7/1.989, de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva, y en el presente Reglamento".

En cuanto a la potestad disciplinaria, el ejercicio de ésta corresponde al órgano disciplinario de la EHSF sobre todas las personas o entidades que estando adscritas a la federación desarrollen funciones o ejerzan cargos (surfistas, jueces etc.) y en aquellos casos en que las infracciones de las reglas de competición y de conducta deportiva (recogidas en el Reglamento Deportivo de la EHSF) deriven de la participación de eventos organizados o promovidos por esta identidad.⁴² Por lo que cada surfista adscrito en la Federación Vasca de Surf tendrá como base este reglamento y deberá respetar cada norma de circulación comprendida en el Reglamento Deportivo. De lo contrario, se

⁴² Artículo 3.2., Reglamento Disciplinario de la EHSF

considerará infracción de las reglas de competición, las acciones u omisiones que durante el desarrollo de las competiciones vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Del mismo modo, se considerarán infracciones deportivas las demás acciones u omisiones contrarias al Reglamento de Disciplina Deportiva.

Para la imposición de sanciones a una infracción de un surfista, técnico o juez será necesario un expediente instruido por los Jueces – Árbitros de las competiciones, debiendo estos últimos apuntar en un acta las incidencias producidas, las cuales se presumirán correctas (Arts 16 y 18). En cuanto a las clases de infracciones y sus respectivas sanciones, existen infracciones muy graves, graves y leves, las cuales no son objeto de nuestro trabajo por lo que no serán detalladas. Por último, se iniciará un procedimiento disciplinario en los casos de infracción de reglas de competición, conducta deportiva o normas aplicables a competiciones que precisen el acuerdo inmediato del Juez Único de Disciplina Deportiva de la EHSF (Art. 22), para lo cual es necesario aproximarse a la segunda de las normativas mencionadas en el anterior apartado.

2.1.2. REGLAMENTO DEPORTIVO DE LA EHSF

Mediante esta normativa, la Federación Vasca de Surf tiene como competencia regular el Campeonato de Euskadi y las competiciones autonómicas cuya participación sea exclusivamente de deportistas, clubes, asociaciones o Federaciones del País Vasco. Las reglas de circulación recogidas para cada competición están basadas en las normas constituyentes del Código de los surfistas, con lo cual, nos encontramos, por un lado, con una norma (Reglamento de la EHSF) escrita subordinada de la Ley del Deporte y con rango de Ley Autonómica, y por otro, con una norma *soft* (Código de los surfistas) caracterizada por no estar publicada en ningún Boletín Oficial, y que más tarde veremos si podría invocarse ante un proceso judicial, tal como se invoca el Reglamento escrito. Es de destacar, que las reglas descritas en el presente Reglamento constituyen un modelo muy similar al recopilado en demás reglamentos de surf, por lo que solo se hará referencia al del País Vasco.

En primer lugar, se hace una descripción de las modalidades existentes del surf (bodyboard, longboard etc) para después adjudicar un tipo de norma según la modalidad que esté en competición; además de la distribución de categorías basadas en la edad y la necesidad de personal y sus competencias para cada campeonato (director, jefe de jueces, jueces de puntuación etc). A continuación se recogen las normas generales de competición: duración de las olas por manga⁴³, anuncios durante la competición (si un surfista solicita información desde el agua durante la manga deberá señalarlo con las manos dependiendo la información que esté solicitando: a.- El tiempo para finalizar la manga se pide con una mano tocando la otra sobre la cabeza. b.- Recuento de olas: un brazo extendido horizontal al agua. c.- Puntos: Última puntuación total, puntos que necesita, etc. Ambos brazos horizontales al agua; y d.-Si el surfista entiende lo que se ha comunicado debe agitar el brazo), protestas y proceso de cómputo de los jueces (Arts. 50-91).

Nuestro punto más relevante se recoge entre los artículos 92 y 96, los cuales definen qué normas de circulación han de respetarse para ganar el campeonato: normas constituidas a partir del Código no escrito de los surfistas, creado por la costumbre y plasmado a día de hoy en todos los reglamentos deportivos de surf. Así, en su artículo 92 se comienza con la regla más importante en la práctica del surf y que se encuentra previamente descrita; la prioridad:

"A) El participante considerado con posición más cercana al pico , tiene derecho incondicional de camino durante toda la ola. Se aplica interferencia si, en la ola, una mayoría de jueces considera que otro participante ha estropeado el potencial de puntuación del competidor considerado con derecho a la Ola (prioridad).

B) Cualquier participante que coge una ola delante de otro participante con derecho a dicha ola, tiene la oportunidad de seguir o de salirse de ella, sin que

⁴³ Intervalo de tiempo (20 minutos más o menos) y espacio (desde la orilla o desde el agua hasta acabarse el tiempo) en el que generalmente cuatro surfistas compiten por conseguir el mayor número de puntos cogiendo olas.

se considere interferencia, siempre que no estropee el potencial de puntuación del participante con la prioridad de ninguna manera, incluyendo el acoso excesivo, rotura de una sección de la ola, incluso aleteando en el caso de Bodyboard.

C) La posesión de la ola o la prioridad en estas situaciones variará ligeramente bajo las siguientes situaciones, determinadas por la naturaleza del lugar en que se realice la competición. Pero básicamente es responsabilidad del Jefe de Jueces determinar cual de los participantes tiene la posición más cercana al pico de la ola, basándose en cual de las olas es superior o mejor (derecha o izquierda). Si en el punto inicial de "take-off"⁴⁴ no se pudiera determinar cual de las olas es mejor, la prioridad se otorgará al primer participante que haga un giro en su dirección elegida".

En cuanto a los criterios de derecho a la ola o prioridad, se destaca que la elección para cada posible situación es responsabilidad del Jefe de Jueces (Art 93).

En segundo lugar, se nombra el buitreo o *snaking*, también detallado anteriormente en el presente trabajo. Así, según el artículo 94:

"a) El participante que está en la posición más cercana al pico, en el sitio más adecuado de "take-off", y que haya establecido la posesión de la ola, tiene derecho a esa ola durante todo su recorrido, aunque otro participante pueda posteriormente coger la misma ola por detrás del primero. Los jueces no penalizarán al primer participante, aunque vaya delante, por que ya había establecido su derecho a la ola.

b) Si el segundo participante no ha estorbado al participante con derecho a la ola, los jueces podrán validar las dos olas, puntuando a ambos participantes, y no penalizar.

c) Si, según los jueces, el segundo participante ha estorbado (buitreado) al que

44 Momento en que el surfista se pone de pie en la tabla tras remar (remontar) y coger la ola.

tenia ganado el derecho a la ola, provocándole a salirse de la ola o a perder la ola, se le aplicará interferencia al segundo participante aunque estuviera por detrás en el recorrido de la ola".

La tercera de las interferencias reguladas en el reglamento que abordamos es la interferencia de remada o *paddling* (Art. 95), mediante la cual, el participante que tiene el derecho a la ola no se le puede estorbar remando por la misma ola. Y solo se determinará interferencia de remada si:

"a) El participante ofensor entra en contacto con el participante con el derecho a la ola, o le obliga a cambiar la dirección de remada, causando una posible pérdida de puntuación.

b) El participante ofensor causa, con claridad, la rotura de una sección por delante del participante con el derecho a la ola, lo cual no hubiera ocurrido de forma natural, causando una posible pérdida de puntuación.

c) Cuando un participante se encuentra remontando y no puede evitar la colisión con el participante que se encuentra sobre la ola, se podrá determinar una interferencia, por mayoría de jueces, considerando si el incidente ha sido accidental o no, y si se ha perjudicado en la posible puntuación del participante que tenía derecho a la ola."

Por otro lado, será en el siguiente título (IV) donde se disponga que la participación de competidores adscritos a EHSF en competiciones fuera de Euskal Herria deberán regirse bajo los compromisos de respetar al resto de competidores, Jueces, Organizadores, instalaciones y materiales en general de cualquier competición (Arts 121-123). Además, se reconoce la obligación y el derecho a todo competidor a conocer el Reglamento Deportivo que abordamos, y su desconocimiento no eximirá de su cumplimiento (Art. 124). Finalmente, se hace referencia a las infracciones y penalizaciones de los competidores, las cuales se basan en la resta de puntos en el campeonato, suspensión y/o multa equivalente a la inscripción.

En resumen, se trata de un reglamento basado en las normas de circulación de la práctica del surf, creadas a partir de la costumbre y con efectos sancionatorios para sus infractores.

4. INVOCACIÓN DEL CÓDIGO SURFISTA

Tal como puede deducirse con lo expuesto hasta ahora, el Código no escrito de los surfistas constituye una norma *soft law* cuya existencia veremos hasta qué punto tiene que ser probada en un proceso judicial, dado que así sabremos qué valor se le da ante un órgano jurisdiccional.

En primer lugar y siguiendo la línea de Sarmiento, el *soft law* presenta principalmente dos problemas desde la perspectiva procesal de alegación y prueba del mismo: por un lado, que no nos encontramos ante "normas válidas" o escritas en Derecho, y por otro, la tendencia cada vez mayor a publicar instrumentos de *soft law* en diarios oficiales, incluido el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Por regla general, el *soft law* no requiere su prueba en el proceso cuando haya sido publicado en el BOE. Pero ello deben sumarse tres reglas especiales: primero, el Derecho suave tampoco requiere su prueba en el proceso si ha sido publicado en el Diario Oficial del territorio coincidente con la competencia territorial del órgano jurisdiccional que conoce del asunto. Segundo, si esa norma es objeto de publicación en un formato electrónico que admita su difusión en Internet y así se pruebe (un ejemplo de ello serían las plataformas de las escuelas de surf y federaciones), bastará con su constatación para darlo por probado. No obstante, al ser un instrumento de Derecho suave difundido por Internet pero no en un diario oficial, se crea el siguiente problema:

[...] hay que recordar que, con la legislación vigente, únicamente se cumplen las condiciones de iura novit curia⁴⁵ respecto del Derecho publicado en boletines

45 El juez, siendo conocedor del Derecho aplicable, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas.

oficiales. Sin embargo, voces autorizadas como las de Javier Ezquiaga y David Blanquer han propuesto una interpretación más razonable y acorde con la jurisprudencia constitucional. Así, en opinión de estos autores se cumplirían las condiciones de conocimiento por el juez cuando una norma esté debidamente identificada, una vez alegada por cualquiera de las partes. Para ello, la norma debe cumplir unos mínimos de publicidad que permitan su conocimiento mediante una referencia, la cual permita al órgano jurisdiccional un acceso razonable al instrumento de soft law en cuestión".⁴⁶

Este es el caso de la información al alcance de todos en Internet, o la que existe en amplias bases de datos y de consolidada difusión. Por supuesto, el soporte será fundamental para deducir si cabe o no flexibilizar las condiciones de publicidad (página web oficial de la *International Surfing Association* o de la Euskal Herriko Surf Federazioa).

Y tercero, el *soft law* que no ha sido publicado en el Boletín o Diario Oficial, debe ser probado conforme a las reglas de prueba de la costumbre, descritas en el artículo 281 de la Ley de Enjuiciamiento Civil⁴⁷. Esta es, en efecto, la disposición relevante para la prueba del Derecho suave que no haya sido publicado como en las reglas anteriores. A pesar de ello, y siguiendo con las palabras de Sarmiento, la exigencia de la prueba sin más no es acorde con las peculiaridades anteriormente mencionadas del *soft law*. Por tanto, será necesario cambiar algunas condiciones para poder acercar el funcionamiento del Derecho suave con la tutela judicial efectiva. Y para ello, resulta una oportunidad concordar las reglas especiales previstas para la costumbre con la doctrina de hechos

46 SARMIENTO, D. *El Soft Law administrativo*, págs 214-215.

47 LEC, Artículo 281. Objeto y necesidad de la prueba.

1. La prueba tendrá como objeto los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se pretenda obtener en el proceso.

2. También serán objeto de prueba la costumbre y el derecho extranjero. La prueba de la costumbre no será necesaria si las partes estuviesen conformes en su existencia y contenido y sus normas no afectasen al orden público. El derecho extranjero deberá ser probado en lo que respecta a su contenido y vigencia, pudiendo valerse el tribunal de cuantos medios de averiguación estime necesarios para su aplicación.

3. Están exentos de prueba los hechos sobre los que exista plena conformidad de las partes, salvo en los casos en que la materia objeto del proceso esté fuera del poder de disposición de los litigantes.

4. No será necesario probar los hechos que gocen de notoriedad absoluta y general.

notorios. Hugo Carrasco Irriarte en este sentido señala que un hecho notorio es

"lo público y sabido de todos. Conocimiento que forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social. Los considerados ciertos e indiscutibles. Hechos comúnmente sabidos en un determinado lugar por los moradores que lo habitan".⁴⁸

De esta manera, para los casos en que el *soft law* resulte de amplio y difundido conocimiento, cabe aplicarles la categoría de «hecho notorio» y así evitar que tenga que probarse en un proceso. Esto es, el Código del surf que aún no ha sido objeto de publicación en ningún Boletín o Diario Oficial, pero que es conocido de forma notoria por el sector afectado -surfista-, hasta tal punto de que sirve de referencia indiscutible para todos los profesionales del sector, puede considerarse «hecho notorio». Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la regla especial segunda, mediante la cual es sabido que existen infinitas plataformas y páginas web sobre el Código de circulación del surf.

En definitiva, el Código de surf, aún habiéndose creado por la costumbre y no estar publicado oficialmente en un Diario Oficial, puede ser utilizado como prueba en procesos judiciales para defender una infracción de las normas que se recogen en el mismo; dándole así un valor jurídico equivalente al que se otorga a la norma publicada en el Boletín Oficial del Estado.

48 CARRASCO IRRIARTE. H. *Diccionario de Derecho Fiscal*. Oxford. 2008. Pág 353.

V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. PROBLEMAS Y CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE CAMPO

A continuación se formularán las principales conclusiones del análisis de las entrevistas realizadas y de la información de las fuentes de los datos expuestos.

No se considera que el código de los surfistas carezca de fuerza jurídica u oficialidad, puesto que como hemos venido advirtiendo, se trata de una norma que procede del uso social, la cual tiene consideración como fuente del Derecho. El problema es que dado su desconocimiento, ya sea por no haber información para extranjeros, o porque no se inculca en las escuelas disponibles, resulta difícil seguir todas las reglas y que no exista ningún accidente. Es de añadir que tras el aumento de surfistas por el fomento de la práctica del surf, el número de usuarios principiantes ha crecido demasiado deprisa y éstos no conocen el Código de los surfistas; de ahí que se cree un desconocimiento del mismo. Además, las tensiones localistas -a pesar de estar en disminución- siguen patentes sobre todo durante la zona estival, pero estas son creadas dado el hacinamiento en las *surfzones* causado, como se ha mencionado, por el exceso de fomento de la actividad deportiva y turismo.

Al hilo de lo anterior, vemos claro que todos los usuarios que conocen las normas de circulación del surf respetan al máximo su cumplimiento; entienden lo que supone llevar a cabo una práctica deportiva eficiente en el agua, puesto que ello, con el tiempo, puede convertirles en locales y asegurarse, así, las mejores olas del spot, una distinción o caché fuertemente perseguido por muchos de los practicantes. Por lo tanto, la razón por la que no se respetan estas normas de buenas prácticas no es su desconocimiento, sino que éste último se origina en la masificación y organización a la hora de establecer los criterios del uso de la playa de la Zurriola. Por ejemplo, cuanto más masificación haya, más alumnos conseguirá una escuela de surf, pero si no se respeta el número de alumnos practicantes, el servicio ofrecido pierde su efectividad de enseñanza, y por lo

tanto, el Código de los surfistas no es inculcado de manera que todos aprendan las normas de circulación.



Fuente: elaboración propia

2. PROPUESTAS DE MEJORA

Tras haber realizado el análisis de la información obtenida mediante las entrevistas y revisión bibliográfica, se han localizado ciertos problemas en el uso del Código de los surfistas y el valor que se le otorga hoy en día, como bien se ha expuesto en el anterior apartado. En las siguientes líneas se realizará una descripción de varias propuestas de mejora, consideradas como medidas para la disminución a los problemas mencionados.

2.1. INFORMACIÓN

En primer lugar, ha quedado claro que respetar el Código no escrito de los surfistas trae consigo una experiencia con mayor seguridad en la práctica del surf y por lo tanto, la prevención de accidentes y conflictos entre el colectivo. Por ello, se considera que todos los usuarios que practiquen o vayan a practicar surf deben conocer y respetar este conjunto de normas de carácter suave o *soft*.

Desde las reuniones creadas por el Ayuntamiento se podría concienciar a las escuelas de surf -siendo éstos un colectivo idóneo para enseñar las normas- de la importancia de transmitir a los alumnos el respeto hacia estas reglas, la cual supone una medida de bajo coste y con beneficios importantísimos a largo plazo.

Igualmente, la información proporcionada por los socorristas de la Cruz Roja debería ser más extensa, de modo que los usuarios de la misma se informen de las condiciones de la playa. Siguiendo la propuesta de Julen Larrañaga, surfista y fundador de la Free Surf Eskola, sería beneficioso que el equipo de socorrismo anunciase por megafonía los

cambios de balizamiento que se llevan a cabo, comentara las mareas y corrientes que se dan para ese día, y en definitiva, tener una actitud más asistente con el usuario. De esta manera, se conseguiría un mayor conocimiento de las condiciones de la playa necesario también para el buen uso del Código de los surfistas, puesto que no será lo mismo, por ejemplo, surfear en un espacio reducido o en uno mucho más amplio, donde la regla de prioridad es más flexible a la hora de ser cumplida ya que no hay tantos surfistas alrededor de otro practicante.

Por otro lado, la iniciativa del Departamento de Turismo del Gobierno Vasco por colocar un panel en diferentes playas de la señalética de circulación ha sido un avance para la publicidad que necesita el Código no escrito de los surfistas. Aun así, a día de hoy algunos de los asistentes a la playa no conocen qué normas han de respetarse al meterse al agua, bien sea por no conocer el Código del surf o bien sea por no respetar las indicaciones del equipo de la Cruz Roja. Muchos de los surfistas, en concreto, no saben si están asegurados con su escuela o federación, incluso no conocen las corrientes existentes de la playa, puesto que solo toman en cuenta el número de surfistas que se encuentren en el agua. Así nos lo describía Ander, local de la Zurriola:

"Si tu ves muchos surfistas en la zona derecha y la zona izquierda de la playa está libre, ¿a qué lado te vas a meter? Lógicamente a la izquierda, donde está todo el mundo cogiendo olas, y te crees que por eso será el mejor sitio. Muchos no saben que los que se colocan en esa zona son profesionales que entienden las corrientes y han mirado previamente el parte de olas, por eso, si los que no tienen tanto nivel entran a esa zona lo pasarán realmente mal."

Por lo tanto, existe un desconocimiento a parte del Código de los surfistas, de las condiciones marítimas, de socorrismo e incluso primeros auxilios. Son los expertos en este ámbito los que han manifestado su queja ante esta situación de riesgo: *"Aunque sea increíble, la inmensa mayoría de los surfistas, a no ser que también sean socorristas, no saben nada de primeros auxilios"*, explicó Jon Ander Etxebarria para el Diario

Vasco, instructor de socorrismo y surfista. Con él, Axier Muniain, también surfista experimentado añadió que no entiende cómo en localidades costeras no se enseña el funcionamiento de las corrientes o nociones básicas de socorrismo. En el mismo sentido:

"En el mar, se pueden dar miles de situaciones y es imposible saber qué hacer en cada una de ellas, pero si en ese momento sabes mantener la calma y no conoces las reglas básicas, encontrar una salida es muchísimo más fácil. Si te alteras y te comen los nervios, no tienes nada que hacer" ,

apuntó Axier Roteta, también entrevistado para el Diario Vasco con motivo de un proyecto que se analizará a continuación. Pero antes, es necesario concluir con la siguiente propuesta: colocar más paneles como el expuesto anteriormente causaría una mejor transmisión de las normas y reglas de seguridad del surf, así como de la información sobre las condiciones de cada playa.

Ahora sí, uno de los métodos informativos que debería seguir llevándose a cabo y ampliando su duración es el curso de seguridad para surfistas promovido por la Federación de Surf de Gipuzkoa. El pasado dos de mayo, tres de los surfistas encargados de impartir este curso detallaron para el Diario Vasco⁴⁹ lo que puede ser una de las mejores soluciones para la prevención de accidentes en deportes de deslizamiento. *"Se trata de que cada uno sea consciente de lo que está haciendo y de hasta dónde está preparado"* cuenta Andoni Fernández Ostaloza, surfista y colaborador de este proyecto. El curso pretende acabar con la realidad de problemas detallada anteriormente, marcando una pautas a seguir en situaciones de riesgo. La materia se divide en dos partes: la primera de ellas aborda la apnea para surfistas y la segunda combina teoría y práctica ante situaciones de riesgo. Leer mapas de previsión, socorrismo acuático y primeros auxilios son los temas fundamentales que se imparten, puesto que en el mar los agobios (desfallecimientos por cansancio o ahogamientos) y

⁴⁹ ZUBIRIA. A, *Manual de instrucciones para surfistas*. Diario Vasco, Noticias de Guipúzcoa, 02/05/2018, págs 8-9.

traumatismos son los peligros más comunes. Por último, se imparten ejercicios de relajación con el fin de mejorar la capacidad pulmonar de cada uno.

Otro de los temas que se tratan en el curso es la elección del material, algo que para surfistas veteranos podría resultar innecesario, pero que para muchos de los practicantes crea serias dudas. Por ejemplo, un chaleco hinchable puede ayudar a flotar al surfista, pero también lo arrastrará. En el surf, por lo tanto, todos los accesorios -ya sean modernos o no- tienen sus pros y sus contras.⁵⁰

Vemos, por tanto, que la iniciativa de mejorar la práctica del surf se hace patente desde hace ya varios años, la cual debería perdurar y ampliarse por el resto de cada temporada.

2.2. REGULACIÓN

Durante todo el trabajo ha quedado evidenciado que las normas que rigen la circulación del surf son de Derecho suave o *soft law*, pero ello no supone que carezcan de fuerza jurídica a la hora de alegarlas en un proceso judicial. Su valor se ha convertido en el eje principal para conseguir una adecuada práctica del surf; esto es, cuanto más se da a conocer el Código menor será el riesgo de causar algún accidente en el agua. Es por esta razón por la que el Código merece una mayor publicidad.

Toda norma necesita un vínculo con el sistema de fuentes para que pueda desplegar los efectos que trae consigo el Derecho. Una fuente tan indeterminada como el *soft law* va a depender, la mayoría de los casos del acto o norma que la incorpore al ordenamiento. En el caso del Código que abordamos, ha quedado claro que su origen no proviene de otra norma sino que surge a raíz de la práctica libre del deporte y sus costumbres hawaianas. Por lo tanto, dado su gran aumento en los últimos años otorgarle una mayor publicidad a nuestra norma *soft* reforzaría el valor de su contenido. Esto podría ser reflejado en la incorporación del *soft law* en un texto de *hard law*, es decir: la inclusión del Código de

⁵⁰ Ibid.

los surfistas en el articulado de una norma con rango legal o reglamentario, como lo es la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y las respectivas leyes autonómicas del mismo ámbito, como es en nuestro caso, la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte el País Vasco. Asumir la incorporación del instrumento *soft* en un Anexo a la Ley o reglamento correspondiente dejaría constancia de que se trata de un cuerpo normativo informal, posteriormente asumido por un cuerpo normativo formal.

Un caso significativo de esta variante de incorporación lo encontramos en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, por el que se establecen las normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, en cuyo Anexo se recoge el Código de conducta de los mercados de valores. Los efectos de este Código no plantean duda alguna -como tampoco las plantearía el Código de los surfistas referido en algún Reglamento anteriormente citado-, puesto que como viene establecido en su artículo 2 *"todas las personas o entidades a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto deberán cumplir las reglas generales contenidas en el anexo, atendiendo en todo caso al interés de los inversores y al buen funcionamiento y transparencia de los mercados"*.

Otra medida inclusiva aunque no de ámbito legal ni reglamentario, sería la incorporación del Código en la nueva Ordenanza *"expresamente dirigida a establecer los criterios del uso de la playa de la Zurriola por parte de las Escuelas de Surf"*, mencionada en la Resolución del Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián del 9 de mayo de 2017⁵¹. La elaboración de esta ordenanza prevista, según cita la Resolución, *"conlleva un tiempo prolongado que hace imposible que pueda estar en marcha para la temporada de playas de 2017, por lo cual se considera la necesidad de dictar una resolución"*. Por ello, resultaría oportuno incluir el Código surfista dentro de la nueva Ordenanza prevista para el mes de junio de 2018, una medida más que suficiente para reforzar su valor jurídico, sin tener que crear una norma con rango legal referente a las normas de circulación del surf; pues resulta esencial recordar, que no hay nada más remoto en la mentalidad de un surfista que regular la práctica de su deporte.

51 Ver ANEXO núm 5.

VI. FUENTES

1. LEGISLACIÓN

- Constitución Española de 1978.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.
- Real Decreto 2127/2004, de 29 de octubre, por el que se regulan los requisitos de seguridad de las embarcaciones de recreo, de las motos náuticas, de sus componentes y de las emisiones de escape y sonoras de sus motores.
- Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte el País Vasco.
- Reglamento de Disciplina Deportiva de la Euskal Herriko Surf Federazioa.
- Reglamento Deportivo de la Euskal Herriko Surf Federazioa.

2. BIBLIOGRAFÍA

- CLERC. C., *Derecho del Deporte o Derecho Deportivo. Su autonomía*. Revista de Derecho · Escuela de Postgrado Nº 2, diciembre 2012.
- CARRASCO IRRIZARTE. H. *Diccionario de Derecho Fiscal*. Oxford. 2008.
- DÍEZ-PICAZO, L. y GULLÓN, A., *Sistema de Derecho Civil*. Volumen I. Introducción. Derecho de la persona. Autonomía privada. Persona jurídica, Tecnos, undécima edición.
- ESPARZA. D. “El surf. Del Capitán Cook a los «Beah Boys»”. *Clío: Revista de Historia*. Nº 121. 2011.
- FINNEGAN, W. *Años salvajes. Mi vida y el surf*. Libros del Asteroide, 2016.
- GONFAUS, A. *Surfers. Una visión antropológica de la cultura del surf*. Zoe. 2009.

- NAZER. D.K. *The tragicomedy os the Surfer's Commos*. *Deakin Law Review*, 9(2).
- O'CALLAGHAN MUÑOZ. X., *Código Civil comentado y con jurisprudencia*, Wolters Kluwer, 8. edición.
- RAMOS RENEDO. J. *Cómo surfear sin quedar atrapado bajo las olas*. Un enfoque criminológico y policial de la gestión del surf. Playa de la Zurriola. Donostia - San Sebastián. (Trabajo de Fin de Grado), 2017.
- Real Academia de la Lengua Española (RAE).
- SANTOS, D. *El mundo sobre las olas. Perspectiva de desarrollo turístico a través del surfing* (Doctoral). Universidad Rey Juan Carlos, 2015, Madrid.
- SARMIENTO, D. *El Soft Law administrativo. Un estudio de los efectos jurídicos no vinculantes de la Administración*, Civitas, 2008.
- ZUBIRIA. A, "Manual de instrucciones para surfistas". *Noticias de Guipúzcoa*, 02/05/2018.

3. JURISPRUDENCIA

- Sentencia nº 4/2007 de Juzgado Contencioso-Administrativo N.1 de Salamanca, 12 de enero de 2007.

4. WEBGRAFÍA

- <http://www.surfcitydonostia.com/es/surf-city-donostia/objetivos>
- <http://wavegarden.com/es/>
- <https://www.windguru.cz/53>
- <https://calimasurf.com/es/noticias/8-reglas-fundamentales-del-surf>
- <https://totalsurfcamp.com/es/blog/codigo-surfero-15-reglas-basicas-para-practicar-surf>
- <http://www.juntadeandalucia.es/agenciadecalidadsanitaria/archivo/manual-de-buenas-practicas-en-el-deporte.pdf>
- <http://www.worldsurfleague.com/>
- <http://www.isasurf.org/wp-content/uploads/downloads/2017/08/2017-WASC-Rulebook-Insert-7-31-17.pdf>

- http://cadenaser.com/emisora/2017/05/31/radio_san_sebastian/1496248919_337106.html

5. DOCUMENTACIÓN

- Resolución de la Sección Administrativa de Mantenimiento y Servicios Urbanos, Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián, de 9 de mayo de 2017.

6. FICHAS TÉCNICAS DE ENTREVISTAS

- Entrevista a Ander del Puerto, Marcos González y Borja Gainzarain, realizada por Mikel Moraleja, Oihane Vadillo y Gabriela Escámez.
- Entrevista a Julen Larrañaga, realizada por Mikel Moraleja, Oihane Vadillo y Gabriela Escámez.
- Entrevista a Juan Ramón Barrena, realizada por Mikel Moraleja y Gabriela Escámez.

VII. ANEXOS

Agradezco el material al que me han permitido acceder los entrevistados Julen Ramos Renedo, antiguo alumno de Criminología y Juan Ramón Barrena, Director Provincial de Salud y Socorros en la Cruz Roja.

ANEXO 1. FOTOGRAFÍAS

FOTOGRAFÍAS 1.



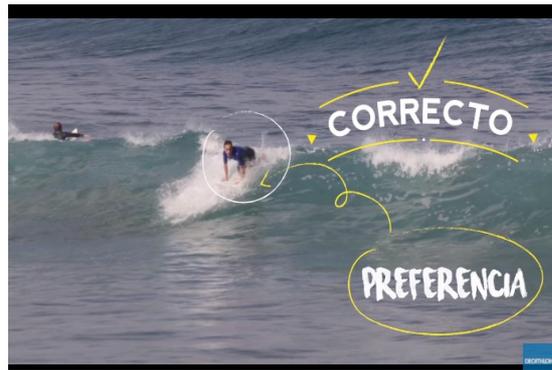
Regla de prioridad. Disponible en: <https://totalsurfcamp.com/es/blog/codigo-surfero-15-reglas-basicas-para-practicar-surf>

FOTOGRAFÍAS 2



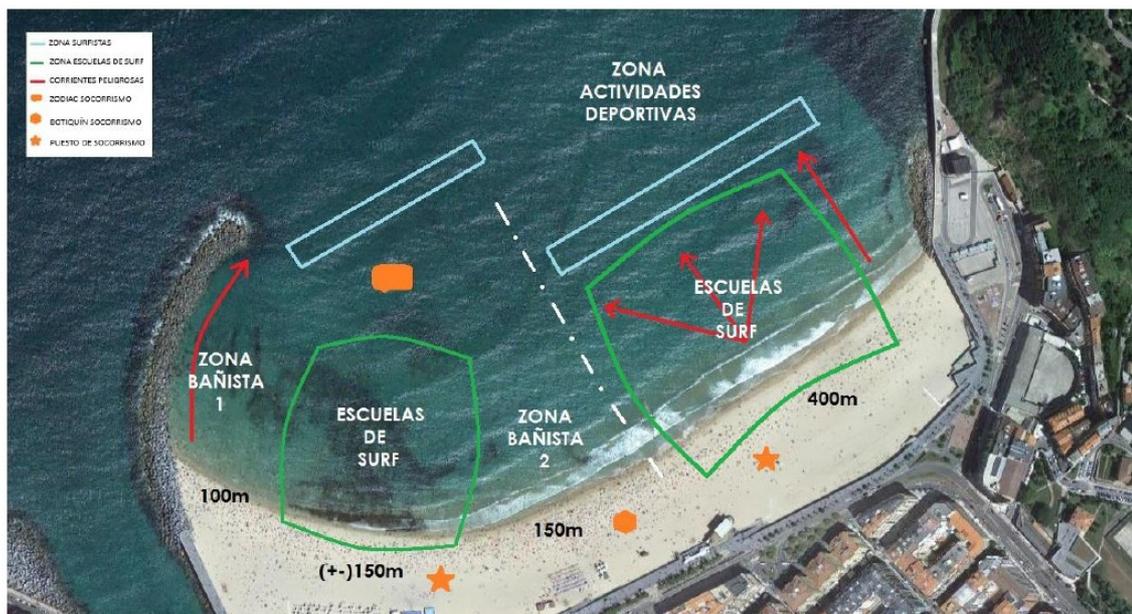
Regla de seguridad. Disponible en: <https://totalsurfcamp.com/es/blog/codigo-surfero-15-reglas-basicas-para-practicar-surf>

FOTOGRAFÍAS 3



Regla de actitud. Disponible en: <https://totalsurfcamp.com/es/blog/codigo-surfero-15-reglas-basicas-para-practicar-surf>

FOTOGRAFÍA 4.



Distribución espacial de la playa de la Zurriola (Google Maps). Fuente: Julen Ramos Renedo.

ANEXO 2. ENTREVISTA A ANDER DEL PUERTO, MARCOS GONZÁLEZ Y BORJA GAINZARAIN.

Date/ Fecha: 20/02/2018

Lieu/ Lugar: Gros, Donostia

Equipe PJO/ Equipo PJO: Gabriela, Mikel y Oihane

Nom/ Nombre: Ander del Puerto, Marcos González y Borja Gainzarain

Entreprise/organisme: Practicantes del surf y bodyboard

Formation:

Ander: 3 grados superiores y un curso de monitor de surf

Marcos: cursos de monitor de surf y socorrista

Borja: 2 grados superiores y un curso de monitor de surf

Profession:

Ander: operador de grúa en el puerto de

Marcos: estudiante de una oposición

Borja: trabajador en Orona

Mission/Spécialité: Punto de vista de practicantes de surf y bodyboard

Origine du contact/Origen de contacto: Gabriela Escámez

Lien avec les sports de glisse (intérêts)/ Vínculo con deportes de deslizamiento:

Thème (s) abordé (s)/ élément (s) de contexte abordé/ Tema a abordar: Problemas en la playa de la Zurriola, en cuanto a la masificación, zonificación, balizamiento y accidentes entre usuarios de deportes de deslizamiento.

○ **problèmes soulevés/ Problemas:**

- Masificación en la playa durante la zona estival
- Los socorristas no están preparados para rescates arriesgados como ocurren en la Zurriola, puesto que las pruebas de socorrismo las realizan en la Concha.
- Las tiendas alquilan sus tablas aún habiendo mal tiempo y sin saber el perfil del arrendador.
- Mucha gente no conoce las costumbres del surf, por lo que, los practicantes no se respetan en el agua y se crean conflictos o “injusticias”.

○ **données confirmées/ Datos confirmados**

- **normes / normas: rapports, documents de travail, études / informes, documentos de trabajo, estudios:**
- **chiffres / cifras:**

▪ **faits / hechos:**

En esta entrevista hemos tenido el placer de estar con tres practicantes de deportes de deslizamiento. Dos de ellos, Ander y Borja, practican el “kortxo” o bodyboard. En cambio, Marcos, practica el surf. Todos ellos empezaron a practicar el deporte desde muy jóvenes; Borja y Marcos con 11 años y Ander a los 14. Les preguntamos cómo les surgió la inquietud o la curiosidad para practicarlo y todos menos Ander respondieron que fue gracias a los hermanos mayores de cada uno.

Todos ellos empezaron por libre, esto es, no tuvieron la ayuda de ninguna escuela de surf. Comentaban que antes eran otros tiempos y ahora es diferente, por culpa de la clara masificación que la playa de la Zurriola sufre.

En cuanto a la pregunta de si están federados, la respuesta fue afirmativa, menos en el caso de Marcos. Este último siempre ha estado federado pero hace unos meses se marchó del club y no lo mantuvo. La federación tiene un precio de unos 70€ y apuntaban que algunos usuarios se federaron en la española ya que esta última es más barata. Es decir, los dos que están federados cuentan con el seguro de la federación, en cambio Marcos, en este momento no tiene seguro. Es de añadir, que Marcos y Ander practican su deporte por libre, mientras que Borja practica bodyboard de competencia, como su hermano, aspirante a ganador de varias competiciones internacionales.

Por otro lado, les preguntamos por las costumbres del surf, esto es, las normas no escritas por las que se rigen a la hora de estar en el agua. La respuesta fue, que estas normas o costumbres son las mismas en todos los sitios, se podría decir que es como un código internacional. Sobre todo recalcan las prioridades a la hora de coger una ola. Así, por ejemplo, el practicante que esté cerca de la espuma de la ola tiene preferencia para coger la ola, y el que ya está de pie también. A pesar de ello, la realidad es que mucha gente no conoce estas costumbres ya recogidas como normas en las competiciones.

Al hilo de lo anterior, nos sorprendió la importancia que tiene para ellos el “localismo”. Esto es, que si ellos son de Gros tienen más preferencia que otros usuarios a la hora de

coger una ola. Nos comentaron, además, que en sus experiencias en otras playas, han llegado incluso a echarles del agua y pincharles las ruedas del coche.

Pasando al tema de los accidentes, les preguntamos a ver si ellos habían sufrido alguno.

1. Ander: Sobre todo ha tenido choques con otros usuarios, pero nunca le ha pasado nada grave.
2. Borja: De adolescente una tabla le pegó en la nariz y le tuvieron que dar varios puntos.
3. Marcos: Cortes consigo mismo, alguien sí que le dio pero no llegó a conflicto.

A pesar de ello, lo más habitual es que cada uno se haga daño consigo mismo. Recalcaban que la gran mayoría de los accidentes ocurren en las escuelas de surf. Hace años todas las tablas eran de “bic” o plástico, y se hacían mucho daño y ocurrían muchísimos accidentes. Viendo la cantidad de accidentes que había, salió una norma donde obligaba a utilizar tablas de corcho en las escuelas de surf, las tablas denominadas softboard.

Les preguntamos, a ver qué ocurría cuando tenían accidentes, si alguna vez habían llegado a juicio. Nos dijeron que siempre se arreglaban entre los surfistas para pagar los daños pero que nunca iba a más.

En resumen, estos fueron los dos mayores problemas que detectaron nuestros entrevistados:

1. Masificación de la playa: estamos hablando de una playa de 800m, no es como la de Zarautz que casi tiene 3 km. La masificación tiene mucho que ver con el turismo, en verano infinidad de turistas llegan a Donosti, tanto nacionales como internacionales. En relación con esto, los surfistas se sorprendían de la cantidad de escuelas de surf que había en Donostia, 13 en total. Todas ellas practican el deporte en la única playa surfeable de Donostia, en la Zurriola.

2. Socorristas: todos opinaban que la preparación de los socorristas es fundamental, ya que estamos hablando de una playa muy peligrosa, con muchas corrientes. Borja decía, que cuando él era profesor de surf, un socorrista de la Zurriola le pidió ayuda a la hora de sacar a un bañista, porque este tenía miedo. Por eso, piden una mayor formación o una formación especializada en esta playa, para poder mover las banderas según esté la marea.

ANEXO 3. ENTREVISTA A JULEN LARRAÑAGA

Date/ Fecha: 09/03/2018

Lieu/ Lugar: Belgrado dentatik / un poco

Equipe PJO/ Gabriela Escámez, Mikel Moraleja y Oihane Vadillo

Nom/ Nombre: Julen Larrañaga

Entreprise/organisme: cofundador de Groseko Surf Indarra y actual dueño de Core Free Surf Eskola

Formation: empresario

Profession: empresario en Core Surf Eskola

Mission/Spécialité: surfista profesional

Origine du contact/Origen de contacto: Mailalen Sáez

Lien avec les sports de glisse (intérêts)/ Vínculo con deportes de deslizamiento: 30 años de experiencia en el deporte del surf

Thème (s) abordé (s)/ élément (s) de contexte abordé/ Tema a abordar: su experiencia como dueño de una empresa de Surf, y las problemáticas en la playa de la Zurriola y con demás escuelas.

- **problèmes soulevés/ Problemas:**

- Hay demasiadas escuelas.
- Hay escuelas que no cumplen los requisitos que pide el ayuntamiento a demás empresas del surf.
- No todos los monitores están preparados para dar clase en la Zurriola
- Hay pocos socorristas en la playa

- **données confirmées/ Datos confirmados**

- **normes / normas:**

- **rappports, documents de travail, études / informes, documentos de trabajo, estudios:** ordenanza
- **chiffres / cifras:**
- **faits / hechos:**

En esta entrevista nos citamos con el surfista Julen Larrañaga, con más de treinta años de experiencia. Es una de las personas que más tiempo lleva practicando el surf en la playa de la Zurriola. Aprendió a surfear en Zarautz, pero luego continuó en la playa de Gros. Hoy día, sigue practicándolo y también regenta la escuela de surf “Core Free Surf eskola” ubicada en Sagués.

Después de estos datos de interés la primera pregunta fue si estaba federado, a lo que nos respondió que sí. Él está federado desde el club Groseko, ya que él fue uno de los socios fundadores de dicha escuela. La segunda pregunta fue acerca de las costumbres del surf y sobre la importancia de los gestos. Julen nos dijo que los practicantes no le hacen mucho caso, nosotros deberíamos de saber *per se* a desenvolvemos de una manera responsable en la playa.

En el agua se funciona de esta manera: quien está más al pico de la ola tiene la preferencia sobre el resto. Una ola un surfista. Esta es una de las normas no escritas de mayor importancia. Estas normas no escritas son internacionales, todo el mundo las sabe. ¿Pero qué es lo que pasa? que los locales de la playa se organizan entre ellos para que haya un orden y todos puedan disfrutar de la mar. El problema es cuando gente no respeta esas normas, sobre todo los extranjeros. Pero estas normas se aprenden con la práctica.

Luego otra cosa es cuando estamos ante una ola muy larga, en este caso se puede permitir más de una persona en la misma ola. Esto pasa en Mundaka. Encontramos a Julen como un pro localista, esto es, cada surfista tiene su playa, donde surfea casi todos los días y donde ha aprendido.

Le preguntamos acerca de las escuela de surf. La primera pregunta fue saber si las escuelas de surf molestaban a los surfistas profesionales. La respuesta fue que las

escuelas no deberían de molestarlos, cada monitor tiene que saber dónde se tiene que poner, encima la gran mayoría de los monitores son surfistas de la misma playa. Las escuelas ofrecen dos tipos de clase, la primera base sería la iniciación y la siguiente el nivel de perfeccionamiento. En el primer caso no se mezclan con los surfistas y en el segundo, sin embargo, sí.

Por otro lado, según las palabras de Julen: *“estamos condenados a convivir, en la mar se mezcla muchísima gente. Hay movidas pero esto también depende del día, y de la mar. También hay gente de todo tipo: algunos de personalidad más tranquila y otros más temperamentales”*.

Durante la entrevista Julen nos contó un relato que les ocurrió: La semana anterior un grupo de cuatro hombres de origen canadiense acudieron a Donostia – San Sebastián a alquilar unas tablas de surf y se lanzaron a la playa. Este día no era el más adecuado para surfear debido a las fuertes corrientes, y efectivamente tuvieron que ir a rescatarles Iñigo Agote, Borja Agote y el propio Julen Larragaña. Él nos dijo que no debería de estar permitido que una escuela de surf, teniendo conocimiento de la mar, alquilara tablas de surf a unos que no son profesionales, debiendo, ellos (la escuela de surf) ser responsables en caso de una desgracia.

Si se dieran estos sucesos, cuenta Julen, lo primero a tener en cuenta es que nunca hay que abandonar la tabla y antes de entrar hay que ver si realmente merece la pena meterse a coger olas. Porque nadar en perpendicular hacia la corriente puede cansar demasiado si no tienes conciencia y traer consecuencias negativas. Por ello, se trata de prevenir más que de resolver los conflictos que se dan en el agua y preguntarse a uno mismo: ¿Me puedo meter al agua o no? ¿me puedo enfrentar a las corrientes o no?

Por todo esto, la mayoría de los accidentes que ocurren entre los practicantes de deportes de deslizamiento se dan consigo mismo, y no con otros practicantes: golpes con la tabla, discolamientos, contusiones contra las rocas etc.

En cuanto a los conflictos con otros usuarios, desde la experiencia de Julen Larrañaga

los problemas pocas veces llegan hasta los juzgados; de hecho, suele resolverse amistosamente o discutiendo, pero siempre en la playa. Por ejemplo el que pega al otro paga la tabla que se ha roto. Pero en palabras de Julen, siempre se hace “reset”: los conflictos que se dan con otros surfistas se suelen dejar pasar, porque son usuarios con los que te encuentras todo el año. Así que, si un día uno es el culpable, al día siguiente lo será el otro.

También preguntamos a Julen si consideraba el surf como deporte de riesgo, a lo que nos contestó que sí. Y a ver si veía obligatorio entrar al agua con seguro: a esta pregunta nos dijo que es opción de cada uno, por lo que uno mismo decide si asegurarse o no. Aunque la mayoría de las veces los surfistas pertenecen a una escuela, club o federación, la cual tiene un seguro propio. De todos, modos, los que no pertenezcan a este grupo de surfistas suelen estar asegurados a terceros con el seguro de hogar.

En cuanto a la cantidad de escuelas que hay en la Zurriola, Julen aportó lo siguiente: hay demasiadas escuelas, entre las que se diferencian dos tipos:

1. Empresas: tienen su negocio abierto durante todo el año, y su club también, dado que el ayuntamiento les obliga a tener un club. O dicho de otra manera, estas empresas para tener su escuela tienen que tener una normativa (tener pasillos adecuados para minusválidos, acceso con rampa etc). Por ejemplo, Zurriola, Pukas y Core Free Surf.
2. Clubes: Sólo abren en verano y a precios “tirados”: Bera Bera, Tin Tin etc.

Por lo tanto, se abre un abanico de escuelas que sólo abren en verano, pero sin respetar la normativa que respetan las empresas que trabajan todo el año como Julen. Los precios de los que sólo abren sus puertas en temporada estival son demasiado bajos y atraen a un turismo o alumnos de baja calidad que trae consecuencias dentro del agua: los monitores no están preparados, los alumnos no son bien enseñados, y por lo tanto, los riesgos de sufrir un accidente consigo mismo o con otro practicante son más altos. En lo que respecta a Julen, es un problema que haya escuelas tan baratas y de poca calidad. Sin olvidar, que Julen hizo una reforma de suma enorme de dinero para

habilitar dos vestuarios de chica y chico, rampa para minusválidos, pasillos adecuados para sillas de ruedas, suelo de un material concreto etc, mientras las escuelas de verano cuentan con un container donde los niños se cambian y no existe ningún tipo de sanción que se interponga contra ellos. Bera Bera es una de las escuelas que menos respetó los precios el verano pasado.

Al hilo de lo anterior, los títulos de monitor son otro los temas del que Julen nos habló con claridad: el título de monitor de surf no está homologado, por ser un deporte relativamente nuevo. Aun así existen cursos como el de la Federación de Surf de España que se lo dan a “cualquiera en un fin de semana”, y que nuestro entrevistado no contrataría si alguien viniera con esa titulación. De hecho, antes elegiría a un monitor por haberle visto surfear con experiencia y sin ningún título. A parte de esto, existe la titulación de Euskal Herriko Surf Federazioa, el cual tiene un programa de lo que sería una titulación oficial. Nuestro entrevistado, por supuesto, pediría esta titulación a la persona que quisiera trabajar como monitor para su escuela.

A pesar de ello, esta titulación no está homologada, y nuestro entrevistado tampoco la homologaría 100%, porque antes de fijarse en ese tema de los monitores, habría que, en su opinión, empezar a mirar las características de una escuela: los baños, la rampa etc.

Para finalizar, hablamos sobre la necesidad de los socorristas en la playa, a lo que Julen nos comentó que no pondría los gendarmes de Francia aquí en la Zurriola porque le parece demasiado, pero afirmó que se necesita más buen rollo entre los usuarios de la playa y respetar más a los socorristas. Para ello, los socorristas deberían informar más por megafonía los cambios de balizamiento que se llevan a cabo, comentar las mareas y corrientes que hay para ese día, y en definitiva, tener más “xarma” en su trabajo.

ANEXO 4. ENTREVISTA A JUAN RAMÓN BARRENA

Date/ Fecha: 23/02/2018

Lieu/ Lugar: Ategorrieta, Cruz Roja Donostia.

Equipe PJO/ Equipo PJO: Gabriela y Mikel

Nom/ Nombre: Juan Ramón Barrena Arriarán

Entreprise/organisme: Cruz Roja Gipuzkoa

Formation: Formación básica, bachiller e universitarios.

Profession: Director Provincial de Salud y Socorros y Emergencias de Cruz Roja Española en Gipuzkoa

Mission/Spécialité: Gestión de Recursos Materiales y Humanos.

Origine du contact/Origen de contacto: Mikel Moraleja

Lien avec les sports de glisse (intérêts)/ Vínculo con deportes de deslizamiento:

Thème (s) abordé (s)/ élément (s) de contexte abordé/ Tema a abordar: Problemas en la playa de la Zurriola, en cuanto a la masificación, zonificación, balizamiento y accidentes entre usuarios de deportes de deslizamiento.

- **problèmes soulevés/ Problemas:**
- **données confirmées/ Datos confirmados**
 - **normes / normas: rapports, documents de travail, études / informes, documentos de trabajo, estudios:**
 - **chiffres / cifras:**
 - **faits / hechos:**

La Cruz Roja gestiona la seguridad de todas las playas de Guipúzcoa y Vizcaya, esto es, las de todo el litoral vasco. En Guipúzcoa tenemos tres núcleos donde ocurren la mayor cantidad de accidentes. Estos son: La playa de la Zurriola (Donostia/ San Sebastián), la playa de Zarautz y por último la playa de Itzurun (Zumaia).

Centrándonos en la playa de la Zurriola, se llevan haciendo muchos estudios universitarios; de las corrientes, del fondo del mar, y de la convivencia. Hay que señalar que esta playa tiene todo tipo de usuarios, desde los practicantes de deportes de deslizamientos hasta personas de muy elevadas edades.

Uno de estos estudios analizó las corrientes de dicha playa y se dieron cuenta que las corrientes son vivas, esto es, que no son fijas. También estamos hablando de una playa muy peligrosa, ya que, es muy abierta. Ante estas corrientes la Cruz Roja modifica las banderas según la colocación de ellas, aparte del balizamiento de las corrientes la playa cuenta con una moto de agua que está a todas horas en el mar, hay que apuntar que estos servicios sólo están disponibles en la época estival; junio, julio, agosto y septiembre.

Todos los años se hace una reunión entre las escuelas de surf, el Ayuntamiento de Donostia/ San Sebastian y la Cruz Roja donde se discuten las mayores problemáticas de la playa y buscar soluciones a ellas para que no haya conflictos en verano. Le preguntamos quién tiene la competencia en tema seguridad de la playa, él nos respondió, que la prevalencia tiene la Cruz Roja, ellos son los responsables del balizamiento y la seguridad de las playas.

El ayuntamiento en el 2017 siendo conocedores de la problemática de la playa y queriendo colaborar sacó una instrucción municipal, esta no tiene carácter sancionador solo es una decálogo informativo de buenas prácticas. No ha pasado a ser todavía ordenanza municipal, por lo que, de momento, no tiene carácter sancionador. Sabiendo esto le preguntamos al entrevistado por qué no se actualizaba esta, él nos respondió que hay muchos factores. El ayuntamiento de San Sebastian quiere vender la playa de la Zurriola como una playa surfista pero no podemos vender una playa surfista 800m si luego en realidad solo son 100. Este es uno de los mayores problemas.

En las playas tiene que primar la vida y minimizar los riesgos, para esto aparte de la ayuda y de la gran labor de la cruz roja, hace falta dos cosas. en primer lugar, el sentido común, y en segundo lugar el respeto. él afirma que es posible la convivencia, pero eso sí, teniendo en cuenta el sentido común y el respeto.

La ordenanza de Donostia no obliga a la guardia municipal a sancionar en el arenal. Nosotros le preguntamos qué le parecería que con los socorristas, también estuviese la guardia municipal en el arenal, Juan Ramon Barrena nos respondió “esto sería

buenísimo, porque no todo el mundo respeta el balizamiento” .

Lesiones más típicas: Heridas, traumatismos cerrados, luxaciones, esguinces y fracturas. El resto son picaduras, golpes de calor y quemaduras.

A continuación se le plantearon las siguientes preguntas a Juan Ramón: ¿Qué pruebas hay que hacer para ser socorrista? ¿Es la misma para cualquier playa de Donostia?

No hacen diferencias, en Gipuzkoa se hace la misma prueba; una teórica, otra física y una entrevista personal. Para poder participar en la prueba teórica, hay que tener los cursos de Primeros Auxilios y Socorrismo Acuático en vigor. Con todo ello se puede acceder a la prueba teórica, que después traerá otra física: nadar cerca de 1.600m y correr otros 1.800 por la bahía de la Concha. Aprobado esto, es necesario haber realizado los cursos de DEA y módulo de playas, así como otro de prevención de riesgos laborales y resolución de conflictos para el día de incorporación al puesto de trabajo.¹

Objetivamente, esta prueba de playas es la más exhaustiva y exigente que se pide en toda España, por lo que da igual en qué playa vayan a designar a los socorristas, están preparados para cualquiera de las tres. Y no se necesitan atletas para este puesto, sino gente con características especiales para posibles rescates y salvamentos.

Por supuesto, los seleccionados para socorrer la playa de la Zurriola tienen más experiencia en playas, puesto que es la playa más peligrosa de Donostia. Este año, en concreto, la prueba de socorrismo se realizará el 28 de abril, sin importar las duras condiciones en las que pueda estar el mar esa mañana.

Varios surfistas de la Zurriola, apuntan que los socorristas deberían tener una formación específica a las cualidades de cada playa. ¿Qué opinas al respecto?

Cruz Roja cuenta con dispositivos y cámaras de video con los que consiguen la

1 <http://www.cruzroja.es/principal/web/provincial-gipuzkoa/prueba-socorristas>

información más precisa sobre corrientes, mareas etc., para a partir de ello, balizar la playa de la Zurriola correctamente.

¿Es la masificación una de las causas de los accidentes en la playa?

Según Juan Ramón Barrena, más que la masificación, es el clima el factor a tener en cuenta: si el verano va bien, esto es, hay tiempo soleado, se anima más gente a bajar a la playa, y eso trae la masificación. En 2017 durante la Clásica, a pesar del día que salió, había olas de 2m, y el colapso de gente en 100m para bañarse trajo más riesgos de que hubiera un accidente.

Al hilo de lo anterior, y en relación al tema legislativo, apunta nuestro experto que debería hacerse de la instrucción una ordenanza, dado que la primera no es vinculante. Al final, el trabajo de los socorristas consta de “jugarse la vida por la de los demás”, y eso merece una correcta regulación a la hora de realizar los rescates.

¿Crees que hay demasiadas escuelas de surf?

Las escuelas de surf, hacen su negocio, incluyendo las ilegales, que cuando hay mal tiempo también dan clases a locales y extranjeros. Y claro que hay demasiadas escuelas de surf, y hay que regularlas, controlando que paguen su impuesto municipal, respetando el horario y balizamiento etc.

¿Qué opinas de los socorristas en Francia?

En Francia los socorristas tienen un perfil de bombero o de guardia urbana, son mucho más respetados, y nuestro experto está a favor de que los socorristas de Donostia tengan ese perfil, puesto que hay que primar la vida de los usuarios de la playa. O en todo caso, sería oportuno poner a la guardia municipal en el arenal. Por último, la policía administrativa dependiente del Ministerio del Interior es la única que puede sancionar en el agua . Lo más común que es sancione a embarcaciones, salidas y entradas al puerto y no a usuarios de la playa.



Hiri Mantentze eta Zerbitzuetako Administrazio Atala
Sección Administrativa de Mantenimiento y Servicios Urbanos

Urdaneta, 13 - Tel. 943481140 - 943481021 - Faxa 943481100 - www.donostia.eus
20006 Donostia-San Sebastián

JA/XO
RC 2017-13

Ebazpen honen oinarriak hauek dira:

Duela urte batzuetatik asko igo da surfaren praktika Zurriolako hondartzan. Hori dela eta, kirol horren zaleak eta eskolak ere asko gehitu dira.

Baina zaletasun horrek eta herritarrek bainua libre hartzeko duten aukerak bateragarriak izan behar dute. Horregatik, orain arte Udalak hondartzaren erabilera arautu du Donostiako hondartzaren erabilera eta aprobetxamenduaren udal ordenantzaz jasotako arauen arabera, baita Pasaiako Itsas Kapitaintzaren ebazpenen arabera, bera baita Donostiako hondartzetako itsas eta bainu jardueri buruzko organo eskuduna.

Arazte horren ondorioz, dokumentu hau sortu zen, ez dena ez araubidea ez ordenantza: "Zurriolako hondartzan gune egokitua ezartzea eskoletarako".

Gai horrek duen garrantzia kontuan hartuta, Udalak ordenantza bat egitea erabaki du, surf eskolek Zurriolako hondartza erabiltzeko buruzko irizpideak espresuki zehaztuko dituen, hau da, zenbat eskola, zenbat begirale eta zenbat ikasle izan behar diren, eskolek bete beharreko baldintzak, tokiak, ordutegiak eta jarduera hori arautuko duten alderdi guztiak.

Aurreikusitako ordenantza egiteak eta martxan jartzeak denbora behar du, eta ezinezkoa izango da indarrean egotea 2017ko hondartza denboraldirako. Horrenbestez, denboraldi horretarako, surf eskolen funtzionamendurako oinarritzko arau batzuk era ofizialean ezarriko dituen ebazpen bat eman beharra dago. Arau horiek orain arte erabilitako irizpideetan oinarrituta daude, eta garrantzitsutzat jotzen diren alderdiak azpimarratzen dira.

Hiri Zerbitzuen buruak txosten bat igorri zuen 2017ko apirilaren 12an, non surf eskolen funtzionamendurako oinarritzko arau batzuk zehazten diren 2017ko udarako.

La presente Resolución se basa en los siguientes:

Desde ya hace unos años se ha visto incrementada la práctica del surf en la playa de la Zurriola, dando lugar a un aumento de practicantes aficionados y de las escuelas que dan clases de surf en la playa.

Este incremento tiene que coexistir con el baño libre de los ciudadanos por lo cual el Ayuntamiento hasta la fecha ha tenido que regular el uso de la playa siguiendo las normas expuestas en la "Ordenanza del Uso y Aprovechamiento de las Playas" y de las resoluciones de la Capitanía Marítima de Pasaia, órgano competente en el desarrollo de las actividades náuticas y de baño en las playas de San Sebastián.

La regulación dio lugar a un documento denominado "Condicionado para las Escuelas en la playa de la Zurriola", este documento no tiene carácter de Normativa ni de Ordenanza.

Dada la importancia de este tema, el Ayuntamiento toma la decisión de elaborar una Ordenanza expresamente dirigida a establecer los criterios del uso de la playa de la Zurriola por parte de las Escuelas de Surf, marcando el nº de escuelas, nº de monitores, nº de alumnos, condiciones que deben cumplir las escuelas, espacios, horarios y todos aquellos aspectos que regulen el desarrollo de esta actividad en la playa.

La elaboración y puesta en marcha de la Ordenanza prevista, conlleva un tiempo prolongado que hace imposible que pueda estar en marcha para la temporada de playas de 2017, por lo cual se considera la necesidad de dictar una resolución que establezca de forma oficial unas normas básicas de funcionamiento de las escuelas de Surf para la temporada de verano de 2017. Estas normas estarían basadas en los criterios utilizados hasta la fecha incidiendo en los aspectos que se consideran de importancia.

Por el Jefe de Servicios urbanos se ha emitido informe de fecha 12 de abril de 2017 en el que se establecen unas normas básicas de funcionamiento de las escuelas de Surf para la

temporada de verano de 2017

Gune Publikoetako, Ekologiako eta Festa Jardueretako zinegotzi ordezkariak, Gobernu Batzarrak 2015eko ekainaren 26an hartutako erabakiaren bidez emandako ahalmenak erabili eta,

El Concejal Delegado de Espacios Públicos, Ecología y Actividades Festivas, en uso de las atribuciones que le están conferidas mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2015,

EBATZI DU

Surf eskolen 2017ko udaldiko funtzionamendurako oinarritzko arauak onartzea.

1.- Arauak Salbamendu eta Sorospen zerbitzuetakoak presente daudela aplikatzekoak dira bakarrik, hau da, ekainaren 1etik irailaren 30era arte, biak barne, eta haien ordutegian.

2.- Hauek dira surf eskolek klaseak emateko izango dituzten eremuak eta orduak:

- **300 metroko eremu bat** hondartzaren ekialdean, surfa eta antzeko kirolak egiten dituztenekin batera erabiltzeko.

Ordutegia: **10:00etatik 20:00etara** ekainaren 15etik irailaren 15era, eta **10:30etik 19:30era** ekainaren 1etik 14ra eta irailaren 16tik 30era.

- **100-150 metroko eremu bat** Kursaalaren parean (**hasiberrientzat**), bainua hartzen dutenentzat diren bi eremuren artean, harri lubetatik 100 metrora. Eremu hori, batez ere, hasiberrientzat eta eskolentzat izango da, eta ohol bigunak bakarrik erabil ahaliko dira.

Ordutegia: ekainaren 15etik irailaren 15era, astelehenetik ostiralera, 10:00etatik 15:00etara; ekainaren 1etik 14ra eta irailaren 16tik 30era, 10:30etik 15:00etara.

Larunbat, igande eta jaiegunetan: ekainaren 15etik irailaren 15era, 10:00etatik 12:00etara; ekainaren 1etik 14ra eta irailaren 16tik 30era, 10:30etik 12:00etara.

RESUELVE

Aprobar las normas básicas de funcionamiento de las escuelas de Surf para la temporada de verano de 2017:

1.- Estas normas son solo de aplicación en presencia de los Servicios de Salvamento y Socorrismo, entre las fechas del 1 de junio al 30 de septiembre ambos inclusive y en sus horarios presenciales.

2.- Las zonas destinadas a la impartición de clases por parte de las escuelas de surf y los horarios son:

- Un espacio de **300 metros** en la parte este de la playa a compartir con practicantes de surf y demás deportes similares.

Horario: de **10:00 a 20:00 horas** del 15 de junio al 15 de septiembre y de **10:30 a 19:30 horas** del 1 de junio al 14 de junio y del 16 de septiembre al 30 de septiembre.

- Un espacio de **100-150 metros (zona de iniciación)** al par del Kursaal, entre dos zonas reservadas a bañistas, a unos 100 metros de la escollera, que se destinará principalmente a principiantes y escuelas y donde solo se podrán emplear tablas blandas.

Horario: de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas en las fechas de 15 de junio a 15 de septiembre y de 10:30 a 15:00 horas en las fechas de 1 de junio a 14 de junio y 16 de septiembre a 30 de septiembre.

Sábados, domingos y festivos: de 10:00 a 12:00 horas en las fechas de 15 de junio a 15 de septiembre y de 10:30 a 12:00 horas en las fechas de 1 de junio a 14 de junio y 16 de septiembre a 30 de septiembre.

Hiri Mantentze eta Zerbitzuetako Administrazio Atala
Sección Administrativa de Mantenimiento y Servicios Urbanos

Urdaneta, 13 - Tel. 943481140 - 943481021 - Faxa 943481100 - www.donostia.eus
20006 Donostia-San Sebastián

JA/XO
RC 2017-13

Egoki iritziz gero eta hondartzaren egoeraren arabera (bainu hartzaileen kopurua, eguraldia eta beste baldintza batzuk), udal zerbitzuetakoek lehen aipatutako tarteak aldatu ahalko dituzte.

Discrecionalmente, en función de las condiciones de la playa: número de bañistas, meteorología u otras condiciones, por parte de los Servicios Municipales se podrán modificar los tramos antes indicados.

3.- Eskola kopurua gehienez: 8

3.- Número máximo de escuelas: 8

4.- Ikasle kopurua:

4.- Nº de alumnos:

- Hasiberrirentzako eremua: gehienez 15 ikasle eskola bakoitzeko.

- Zona de iniciación: un máximo de 15 alumnos/escuela.

- 300 metroko eremua: gehienez 30 ikasle eskola bakoitzeko.

- Zona de 300 metros: un máximo de 30 alumnos/escuela.

5.- Eskoletako kide guztiek, bai irakasleek bai ikasleek, identifikaturik joan behar dute. klub bakoitzeko bereizgarriekin, beste eskoletako kideetatik bereizi ahal izateko.

5.- Todos los componentes de las escuelas, tanto monitores como alumnos deberán ir identificados con los distintivos de cada club; de tal forma que se puedan distinguir de otras escuelas.

6.- Donostiako hondartzan erabilerara eta aprobetxamenduaren udal ordenantzako 8. artikuluan 1. atalean oinarriturik, bainu hartzaileen eremuak eta surf eskolen eta surfa egiten dutenenak behar den bezala seinalezaturik egon behar dute Zainketa eta Sorospen zerbitzuko aldetik, eta ezinbestean errespetatu beharko dira.

6.- En base al artículo 8 apartado 1a) de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las Playas de Donostia-San Sebastián, las zonas asignadas a bañistas y las asignadas a practicantes-escuelas de surf, estarán debidamente señalizadas mediante banderas por el Servicio de Vigilancia y Socorrismo y deberán ser respetadas de forma inexcusable.

7.- Ordenantzako 5. artikuluan 4. atalean oinarriturik, bandera gorria dagoenean debekatuta dago bainatzea, eta debeku hori surfa eta beste edozein itsas kirol egiteari ere badagokio Zainketa eta Sorospen Zerbitzuak hala iritzi badio. Hala, bada, bainu hartzaileak eta itsas kirolak egiten dituztenak beharturik daude zerbitzu horretako jarraibideak eta azalpenak betetzera.

7.- En base al artículo 5 apartado 4 de la Ordenanza, con bandera roja el baño estará prohibido, siendo extensible esta prohibición a la práctica del surf y todo deporte acuático si el servicio de Vigilancia y Socorrismo lo considera necesario, estando bañistas y practicantes de deportes náuticos obligados a seguir sus orientaciones e indicaciones.

8.- Ordenantzako 8. artikuluan 3. atalean oinarriturik, Donostiako Udaltzaingoak du batez ere aipatutako arauak behar den bezala betearazteko eginkizuna.

8.- En base al artículo 8 apartado 3 de la Ordenanza, la Guardia Municipal queda especialmente encargada de velar por el puntual cumplimiento de las reglas expuestas.

Hiri Mantentze eta Zerbitzuetako Administrazio Atala
Sección Administrativa de Mantenimiento y Servicios Urbanos

Urdaneta, 13 - Tel. 943481140 - 943481021 - Faxe 943481100 - www.donostia.eus
20006 Donostia-San Sebastián

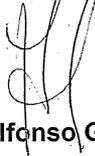
JA/XO
RC 2017-13

9.- Ordenantzako zehapen araubidea aplikatuko da, eta bereziki azpimarratzen da zehapena ezarriko zaiola bandera gorriatik ezarritako debekua hausteari, eskola bakoitzeko gehieneko ikasle kopurua gainditzeari edota baimenduta ez dagoen eremuetan itsas kirolak, hala nola kitesurfa, skinboarda, surfa, bodyboarda, piraguismoa eta halakoak praktikatzeko debekua hausteari.

9.- Será de aplicación el regimen sancionador de la vigente Ordenanza, y se hace especial reseña que las infracciones a las prohibiciones estipuladas por la bandera roja, al número máximo de alumnos permitidos a las escuelas o a la prohibición de la práctica de deportes náuticos como kitesurf, skinboard, surf, bodyboard, piragüismo y similares, en zonas no autorizadas, serán sancionadas.

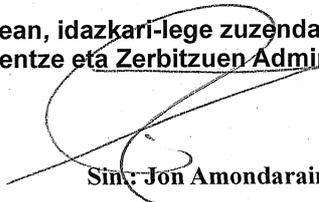
Donostian, 2017ko maiatzaren 9an

**Tokiko Gobernu Batzarrak 2015eko ekainaren 26an ahaldunduta
Gune Publikoetako, Ekologiako eta Festa jardueretako zinegotzi ordezkaria**



Sin.: Alfonso Gurpegui Ruiz

**Nire aurrean, idazkari-lege zuzendariak ordezeko izendatuta
Hiri Mantentze eta Zerbitzuen Administrazio Atalaren burua**



Sin.: Jon Amondarain Ayerbe